

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.

En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los dias ménos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al señor Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.	Por tres meses.....	13
	Por seis meses.....	35
	Por un año.....	66
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado. Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes.

Madrid, ocho dias.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY.

Granada.—Una riña habida entre un carabiniro y un paisano, de la que resultó este muerto, hizo que acudieran carabineros y paisanos en defensa de sus respectivos compañeros, trabándose una lucha de la que resultaron heridos por ambas partes.

Los carabineros, que se retiraban al cuartel, han sido seguidos por algunos paisanos; pero la guardia de él, al ver acercarse los grupos y creyendo que se trataba de acometerlos, ha hecho fuego y herido cuatro ó cinco paisanos.

Castilla la Nueva.—Hoy ha habido en Vicalvaro una colision entre los francos de aquel destacamento, cruzándose algunos disparos y ocurrido desgracias, aunque de poca importancia; pero quedó terminado á las pocas horas.

PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DECRETOS.

Con arreglo á la nueva organizacion dada á la planta de la Secretaría del Ministerio de Gracia y Justicia por decreto de esta fecha, el Gobierno de la República ha tenido á bien confirmar en las plazas de Jefe de la Seccion administrativa de la misma á D. Cayetano Manrique, y en las de Oficiales primero y segundo á D. Julian Santin de Quevedo y D. Rafael Serrano y Magriña; entendiéndose en comision respecto á los dos últimos por haber disfrutado mayor categoria y sueldo anteriormente.

Madrid primero de Junio de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República.
Estanislao Figueras.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Nicolás Salmeron.

Con arreglo á la nueva organizacion dada á la planta de la Secretaría del Ministerio de Gracia y Justicia por decreto de esta fecha, el Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar para servir en comision la plaza de Oficial de la Seccion política creada por el mismo, y con el haber anual de 7.500 pesetas que hoy disfruta, á D. Vicente Gonzalez Ugidos, Jefe de Administracion de tercera clase, Oficial de la de segundos que es de dicha Secretaria.

Madrid primero de Junio de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Estanislao Figueras.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Nicolás Salmeron.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICION.

No cumpliría el Gobierno de la República con sus más imperiosos y sagrados deberes, si no prestase especial atencion al desenvolvimiento y mejora de la Instruccion pública, base y fundamento del verdadero progreso. Si á todo Gobierno interesa favorecer el libre y concertado desarrollo de aquella importantísima esfera de la actividad humana, con mayor razon obliga esta exigencia al Gobierno que representa el triunfo de una causa ligada con indisolubles lazos á aquel elevado fin.

Deben ser los pueblos republicanos los más instruidos, educados y cultos de la tierra; como quiera que, segun una frase célebre, el principio de las Repúblicas es la vir-

tud, y esta sólo alcanza segura garantía y fácil ejercicio allí donde la conciencia, rectamente ilustrada, enseña á cada hombre su deber, á la par que le revela su derecho. Y de otra parte, evidente es que la libertad, principio vital de la República, seria fruto efimero si reducida á lo meramente exterior y político no consistiera en aquella interior energía, raíz y fundamento de toda otra, que emancipa al hombre del pesado yugo de la ignorancia y de la dura servidumbre de la preocupacion y del fanatismo; tiranías harto más temibles que las políticas, toda vez que el hierro y el fuego, poderosos contra el tirano que avasalla los cuerpos, son impotentes contra la propia ignorancia, tirano interior que oprime las almas, y de cuyo imperio no recelamos porque lo llevamos dentro de nosotros mismos.

Por estas razones cuidaron siempre los Gobiernos republicanos de fomentar la pública enseñanza; y buen ejemplo de ello dió aquella Convencion francesa, de imperecedera memoria, cuando en medio del fragor de la guerra extranjera y de los horrores de la guerra civil creaba una serie de instituciones científicas, que hoy son orgullo de la Francia. Y es que la indiferencia hácia la Instruccion pública, explicable en los poderes absolutos y despóticos, es inconcebible en las Repúblicas, que al traer á la vida política á todos los ciudadanos, al exigirles varoniles virtudes y grandeza de propósitos, están obligadas á abrir con mano generosa los tesoros de la instruccion y á facilitar el camino de la ciencia, que ya no puede ser patrimonio de clases privilegiadas, sino un bien comun para todos los hombres.

Al poner mano el Gobierno de la República en la enseñanza superior facultativa, lo hace cumpliendo con el imperioso deber que expuesto queda. Al levantar en nuestra patria este grado de enseñanza á la altura de que goza en otros pueblos europeos, aspira á que la dominacion republicana deje en nuestra historia científica glorioso é imperecedero recuerdo y testimonio vivo de que la República es la ilustracion y la cultura, de que la República es el reinado del derecho, sustituyendo al privilegio y á la fuerza. Al fijar su atencion en los estudios filosóficos, abraza el intento de que sea una verdad la emancipacion de la conciencia y del pensamiento, emancipacion que no se consigue por medio de la pasion violenta ó de la fuerza destructora, sino por el más lento pero más seguro camino de la reflexion y observacion serenas de la intuicion clara y evidente que, ora mostrándonos en toda su grandeza el espectáculo del mundo exterior, ora revelándonos las profundas intimidades de nuestro propio sér, ora remontándonos á la contemplacion de la causa suprema, nos dan la plena conciencia de nuestro destino, la entera posesion de nuestra libertad, el recto conocimiento de nuestro deber, y con todo esto aquellos viriles y enérgicos sentimientos de dignidad é independencia que deben caracterizar á los ciudadanos de las democracias republicanas. Al establecer con la debida extension los estudios de ciencias matemáticas y naturales, tiene en cuenta la importancia creciente de estos conocimientos, el vivo interés que despiertan en toda inteligencia culta, las fecundas aplicaciones que encierran y la utilidad inmensa que reportan en época de tan maravillosos progresos industriales; siendo en este punto la aspiracion del Gobierno alcanzar el ideal que desde los tiempos de Florida-Blanca se persigue, estableciendo la Facultad de Historia natural en el soberbio edificio que hoy ocupa el Museo del Prado, edificio que para sus estudios y colecciones se erigiera, y en el cual tendrá á la mano, en breve espacio, magníficos Museos y Jardines botánicos y zoológicos, ya destinados á fines científicos, ya consagrados á la aclimatacion de especies útiles, tan necesarias para el mejoramiento de nuestra agricultura.

Y finalmente, al completar los estudios literarios y filológicos, tiene en cuenta el Gobierno que el pueblo, dota-

do de una de las lenguas más ricas, armoniosas y flexibles de la Europa, está obligado á cultivar con exquisito esmero tales estudios, y que el conocimiento de las literaturas es elemento indispensable de educacion en la raza que creó la epopeya de la Edad Media con su *Romancero*, fundó el drama moderno con Lope, á la vez que Inglaterra con su gran Shakespeare, y dió acabada fórmula á la protesta del Renacimiento en la inmortal novela de Cervantes.

Si en tales consideraciones se repara; si se tiene en cuenta que los estudios fundamentales con parecer abstractos á los espíritus ligeros son base necesaria de la instruccion popular, de tal suerte que las más rudimentarias nociones de esta arrancan de los más elevados principios de la enseñanza superior, cuyos progresos determinan forzosamente el mejoramiento de las esferas sociales; si se advierte que la ciencia en este grado elevadísimo no admite en su cultivo otra forma que la universalmente adoptada en todos los países cultos, cualquiera que sea su organizacion política; si se nota que las monarquías como Prusia é Inglaterra, los imperios como Rusia y Austria, las Repúblicas unitarias como Francia, y las Repúblicas federales como Suiza y los Estados- Unidos, estiman del propio modo la enseñanza superior, no habrá de extrañarse que España siga idéntico camino, poniendo los estudios de Facultad bajo el amparo del Estado, y no vacilando ante sacrificios relativamente pequeños para que el honor de la patria no desmerezca ante los demás pueblos civilizados.

Sin duda que el planteamiento de estas mejoras importantísimas habrá de ocasionar algun gasto; pero ni este será cuantioso, ni semejante dificultad debiera detenernos. Todos los pueblos cultos consagran hoy sumas considerables á la enseñanza superior. Instituciones libres hay en Inglaterra y en los Estados- Unidos, y Universidades oficiales en el imperio alemán, que cuestan tanto como el sostenimiento de toda nuestra enseñanza superior: la instalacion de una sola cátedra de Fisiología experimental ha costado á Prusia muchos millones.

La esplendidez de los Gobiernos extranjeros para semejantes fines es tal, que todo lo que podamos gastar en la organizacion de nuestras Facultades, con parecer acaso excesivo entre nosotros, pasaria por mezquino á los ojos del más humilde ciudadano de la libre Suiza.

Si alguna cantidad debe invertir siempre gustoso un pueblo culto, esta será la que destine á mejorar la enseñanza, porque los gastos de esta naturaleza son los más reproductivos. La emancipacion de las conciencias, la elevacion del nivel intelectual, el acrecentamiento de la dignidad personal, el honor de nuestra patria ante las naciones cultas, el afianzamiento de la forma republicana, son frutos harto provechosos para compensar con creces el sacrificio que impongan á los que hayan de disfrutarlos. Castiguense en buen hora los presupuestos suprimiendo toda vana ostentacion y toda prodigalidad fastuosa; pero no se vacile ante obstáculo alguno cuando se trata de instituciones sin cuyo concurso no se concibe siquiera la existencia del régimen republicano ni la grandeza nacional.

No obstante, deseoso el Gobierno de aminorar en lo posible los gastos, reduce por hoy á Madrid el planteamiento de las Facultades de Filosofía, Letras, Matemáticas, Física y Química é Historia natural, deplorando que la situacion económica del país le impida hacer extensivas sus enseñanzas á las provincias, y esperando que estas, en uso de su legítimo derecho y de su propia autonomia, remedien con su accion eficaz y pronta la actual impotencia del Gobierno. Reduciendo de esta suerte los gastos, se pueden establecer Facultades completas colocadas á la debida altura, y que en breve plazo, dadas las condiciones nativas de aptitud, originalidad y energía de nuestra raza, han de igualar, ya que no las superen, á las más acreditadas del extranjero, cuya preeminencia científica se debe.

más que á cualidades privativas de aquellos países, á su ilustrado celo por el cultivo de la ciencia.

Al establecer por ahora dichas enseñanzas en Madrid, aspira también el Gobierno á que esta villa, hasta hoy eminentemente política y burocrática, sea en lo porvenir, merced al desenvolvimiento de su vida científica y literaria, más que centro absorbente de toda la vida de las provincias, foco luminoso de cultura que á todas ellas irradie, fundando de esta suerte sus derechos á la capitalidad antes en su ilustracion que en su importancia política. Circunstancias de todos conocidas hicieron que bajo el pasado régimen Madrid tuviese más de Bizancio que de Atenas; y bueno es que al perder su importancia política pueda adquirir nueva vida y animacion nueva á impulsos de las ciencias, las letras y las artes.

Si merced á los esfuerzos del Gobierno los estudios superiores alcanzan en España el grado de perfeccion de que en países más afortunados disfrutan; si desvanecidos los últimos restos de nuestra ignorancia el pueblo español logra, á la par que su emancipacion política, su emancipacion intelectual; si de estas reformas puede ser fruto no lejano el advenimiento de una generacion ilustrada, moral, y por tanto verdaderamente libre, el Gobierno de la República habrá realizado la parte más árdua de su difícil mision, y podrá esperar sereno y confiado el juicio de sus conciudadanos y el fallo inapelable de la historia.

Fundado en las anteriores consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion del Gobierno de la República el adjunto decreto, sin perjuicio de la resolucion que en su dia se sirvan adoptar las Cortes Constituyentes.

Madrid 2 de Junio de 1873.

El Ministro de Fomento,
Eduardo Chao.

DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, el Gobierno de la República decreta:

Artículo 1.º Las actuales Facultades de Filosofía y Letras, y de Ciencias exactas, físicas y naturales, se dividirán en cinco con las siguientes denominaciones:

- De Filosofía.
- De Letras.
- De Matemáticas.
- De Física y Química.
- De Historia natural.

Art. 2.º Los estudios de la Facultad de Filosofía serán:

Introduccion á la Filosofía, que comprenderá el concepto, plan, método y relaciones de esta ciencia y la preparacion para su estudio.

Lógica, incluyendo la doctrina de la ciencia con elemento de Enciclopedia.

Sistema de la Filosofía.

Filosofía de la Naturaleza.

Antropología psíquica y física.

Biología y Filosofía de la Historia.

Ética.

Cosmología y Teodicea.

Estética y Filosofía del Arte.

Economía.

Filosofía del Derecho.

Historia de la Filosofía.

Art. 3.º Las cátedras de *Economía* y de *Filosofía del Derecho*, pertenecientes hoy á la Facultad de Derecho, formarán parte de la de Filosofía; la de *Legislacion comparada*, que se denominará en adelante *Historia general del Derecho*, se incorporará en igual forma á la de Letras; y las tres serán obligatorias además para los alumnos que aspiren al Doctorado en Derecho.

Art. 4.º Los estudios de la Facultad de Letras serán:

Lengua y literatura griegas.

Lengua y literatura latinas.

Principios de Filología y Filología comparada.

Principios de Literatura, con nociones de Bibliología.

Historia de las Literaturas ibéricas.

Historia general del Derecho, consagrando especial atencion á las instituciones jurídicas de España.

Introduccion al estudio de la Historia, comprendiendo su concepto, relaciones, métodos y elementos de sus principales ciencias auxiliares.

Historia universal: dos cursos.

Historia de España y Portugal.

Hebreo, Caldeo y Rabínico.

Arabe.

Sanscrito.

Latin y romances de los tiempos medios.

Historia de las Literaturas orientales, y especialmente de las hispano-semiticas.

Historia de las principales Literaturas extranjeras.

Arqueología é Historia general del Arte, con nociones de organizacion y régimen de los Museos de Arqueología y Bellas Artes.

Paleografía diplomática y literaria, con nociones de organizacion y régimen de los Archivos.

Epigrafía, Gliptica y Numismática, comprendiendo la historia de los sistemas métricos, ponderales y monetarios.

Estética y Filosofía del Arte (que se estudiará en la Facultad de Filosofía).

Biología y Filosofía de la Historia (idem id.).

Historia de la Filosofía (idem id.).

Los alumnos podrán dejar de estudiar seis de estas asignaturas, á su eleccion; pero las nueve primeras serán siempre obligatorias.

Art. 5.º Se suprime la Escuela superior de Diplomática, refundiéndose en la Facultad de Letras. Los Profesores de la misma, así activos como excedentes, que hubieren sido nombrados con estricta sujecion á la legislacion vigente en la época de su nombramiento, ingresarán en esta Facultad, desempeñando las mismas cátedras que han servido ó las más análogas á ellas.

Art. 6.º El Museo Arqueológico y el Archivo Histórico Nacionales dependerán exclusivamente de la Facultad de Letras, cuyo Claustro nombrará de su seno cada tres años á los Directores de estos establecimientos, quienes disfrutará la gratificacion anual de 1.000 pesetas.

Art. 7.º Los estudios de la Facultad de Matemáticas serán:

Análisis matemático, comprendiendo las doctrinas comunmente incluidas en el Algebra, la combinatoria, los cálculos y la teoria de los números, tres cursos. El primero de estos comenzará con una *Introduccion* sobre el concepto, método y division de las ciencias matemáticas.

Geometría, comprendiendo, además de la elemental, las teorías puramente geométricas de orden superior.

Geometría analítica, con Trigonometría y Poligonometría.

Geometría descriptiva.

Mecánica racional.

Mecánica celeste.

Astronomía esférica.

Geodesia.

Física matemática (en la Facultad de Física y Química).

Art. 8.º Las prácticas de Astronomía esférica, Geodesia y Meteorología se darán en el Observatorio astronómico y meteorológico de Madrid bajo la inmediata direccion de individuos del personal facultativo del mismo, designados por el Director del establecimiento, y quienes percibirán por este servicio la gratificacion anual de 1.000 pesetas.

Art. 9.º El Observatorio astronómico y meteorológico de Madrid dependerá exclusivamente de la Facultad de Matemáticas, la cual nombrará de su seno cada tres años á su Director, con la gratificacion anual de 1.500 pesetas.

Art. 10. Los estudios de la Facultad de Física y Química serán:

Prolegómenos de Física, comprendiendo la introduccion á esta ciencia, sus principios fundamentales y el estudio teórico y práctico de sus aparatos y procedimientos.

Prolegómenos de Química, comprendiendo la introduccion, la Química general y el estudio de los aparatos y procedimientos de análisis y síntesis.

Física: dos cursos.

Cristalografía matemática y químico-mineralógica (en la Facultad de Historia natural).

Química mineral.

Química orgánica.

Química fisiológica.

Física matemática.

Estudios teórico-prácticos de investigacion en la Física.

Estudios teórico-prácticos de investigacion en la Química.

Filosofía de la Naturaleza (en la Facultad de Filosofía).

Dibujo aplicado á las Ciencias de la Naturaleza (en la Facultad de Historia natural).

Art. 11. Los estudios de la Facultad de Historia natural serán:

Uranografía.

Química mineral (en la Facultad de Física y Química).

Mineralogía y Litología.

Geología.

Química orgánica (en la Facultad de Física y Química).

Historiología vegetal y animal.

Organografía y Fisiología botánicas.

Química fisiológica (en la Facultad de Física y Química).

Zoología comparada.

Antropología psíquica y física (en la Facultad de Filosofía).

Filosofía de la Naturaleza (en id. id.).

Taxidermia y nociones de preparacion de las colecciones histórico-naturales de todas clases, así como de la organizacion de los Institutos correspondientes á ellas.

Dibujo aplicado á las Ciencias de la Naturaleza.

Cristalografía matemática y químico-mineralógica.

Fitografía y Geografía botánica.

Zoografía de vertebrados vivos y fósiles.

Zoografía de articulados vivos y fósiles.

Zoografía de moluscos y zoófitos vivos y fósiles.

Paleontología.

Meteorología.

Los alumnos de esta Facultad podrán dejar de estudiar cuatro de las asignaturas expresadas, á su eleccion; pero las trece primeras serán siempre obligatorias.

Art. 12. La cátedra de Cosmografía, que actualmente existe en la Facultad de Ciencias exactas, físicas y naturales, se refundirá en la de Uranografía.

Art. 13. Las cátedras de Taxidermia y Dibujo serán desempeñadas por Profesores auxiliares, nombrados por oposicion, con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

Si los nombrados desempeñasen ya otro cargo en Instruccion pública, disfrutarán como gratificacion la mitad de este sueldo.

Art. 14. El Jardin Botánico y el Gabinete de Historia natural de Madrid dependerán exclusivamente de la Facultad de Historia natural; cuyo Claustro elegirá de su seno cada tres años los Directores de estos establecimientos, con la gratificacion anual de 1.000 pesetas.

Art. 15. Las Facultades que establece el presente decreto sólo serán sostenidas por ahora á expensas del Estado en Madrid, mientras las atenciones del Tesoro no permitan organizarlas debidamente en las demás Universidades oficiales.

Art. 16. Los Catedráticos que actualmente desempeñan en propiedad enseñanzas de los cursos preparatorios para Derecho, Medicina y Farmacia continuarán como hasta aquí, cesando inmediatamente que existan Bachilleres que hayan hecho sus estudios conforme al nuevo plan de segunda enseñanza; en cuyo caso serán declarados excedentes con todos los derechos de tales.

En la Universidad de Madrid, única en que por ahora se plantean los estudios de las nuevas Facultades, los Catedráticos de enseñanzas preparatorias tendrán opcion á ingresar en aquella á que por su índole correspondan las que hoy sirven, ó á continuar en estas; en cuyo último caso el Claustro á que su asignatura pertenezca podrá encargarse de la nueva planta, y que conservarán en propiedad cuando se suprima el curso preparatorio. Si aceptasen este encargo, percibirán la gratificacion anual de 1.500 pesetas.

En todo caso estos Catedráticos, mientras permanezcan en activo servicio, continuarán incorporados á los Claustros de que hoy forman parte.

Art. 17. Los Claustros de las actuales Facultades de Filosofía y Letras y de Ciencias exactas, físicas y naturales distribuirán entre los Catedráticos numerarios que dan hoy en ellas su enseñanza las asignaturas establecidas por el presente decreto, teniendo muy en cuenta sus respectivas vocaciones y aptitudes.

Las vacantes que resultasen despues de hecha esta distribucion se proveerán libremente por el Claustro de cada una de las nuevas Facultades en Catedráticos numerarios que desempeñen en propiedad en otras Universidades cátedras cuyo sostenimiento por el Estado haya de cesar inmediatamente á consecuencia de este decreto. Serán siempre preferidos los que hubieren obtenido su cátedra por oposicion.

Los Claustros dejarán, sin embargo, por lo ménos vacante una cátedra, que se proveerá por oposicion en cada una de las nuevas Facultades.

En esta misma forma se proveerán también las cátedras de Principios de Filología y Filología comparada, Sanscrito é Historia de las principales literaturas extranjeras, pertenecientes á la Facultad de Letras.

Art. 18. Los Profesores de los actuales cursos preparatorios, y los que despues de esta distribucion quedaren sin cátedra ó no aceptaren las que la Facultad correspondiente les confriese, tendrán opcion á ser colocados en la misma localidad ó en otra que elijan en cátedras análogas, bien de Facultad, de Escuela profesional ó Instituto; en cuyos casos volverán á percibir su haber íntegro y á ingresar en el escalafon de la Facultad á que por su procedencia correspondan, á ménos que prefieran entrar en el propio de su nueva cátedra, conservando entonces su antigüedad, mas no sus anteriores sueldos ni premios.

Mientras puedan ser colocados, serán declarados excedentes; pero si renunciaren estos nombramientos, perderán el derecho á percibir la excedencia, conservando todos los demás.

Art. 19. Las cátedras que despues de esta segunda distribucion resultasen vacantes habrán de proveerse forzosamente por oposicion; siendo esta en adelante la única forma de ingreso en el Profesorado de las nuevas Facultades, cualquiera que sea la categoría de los aspirantes.

Art. 20. Las Bibliotecas incorporadas hoy á los establecimientos que constituyen la Universidad de Madrid dependerán exclusivamente del Claustro general de la misma, el cual nombrará de su seno cada tres años un Director con la gratificacion anual de 1.000 pesetas.

Art. 21. Todos los empleos facultativos del Museo Arqueológico y Archivo Histórico Nacionales, así como del Gabinete de Historia natural, Jardin Botánico y Bibliote-

cas universitarias, cuyos actuales titulares no tuvieren declarada su inamovilidad en los cargos con anterioridad al presente decreto, se proveerán inmediatamente por oposición.

En igual forma serán nombrados los Ayudantes destinados al servicio de las cátedras de Facultad que lo exijan, especialmente en lo que concierne á los ejercicios prácticos de los alumnos. El sueldo anual de los Ayudantes será de 2.000 pesetas.

Los Claustros respectivos determinarán los ejercicios de todas estas oposiciones, así como para la provision de las cátedras de Taxidermia y de Dibujo aplicado á las Ciencias de la Naturaleza, y nombrarán los Tribunales que hayan de calificarlos.

Art. 22. La economía que resulta de la supresion de la Direccion del Museo Arqueológico se aplicará al aumento de gastos que origine el presente decreto.

Art. 23. Las oposiciones anunciadas actualmente, aunque no hubieren empezado sus ejercicios, para cátedras que segun el presente decreto hayan de suprimirse continuarán hasta su terminacion, y los Catedráticos proclamados por los Tribunales serán declarados excedentes.

Si la cátedra perteneciese á alguna de las actuales Facultades de la Universidad de Madrid, el Claustro á que corresponda, al hacer la distribucion de sus enseñanzas en la forma prevenida en el art. 17, dejará siempre vacante la más análoga á aquella, confiéndola al opositor que fuere proclamado por el Tribunal y nombrado por el Gobierno. En el caso de que esta proclamacion no tuviere lugar, la vacante se proveerá por oposicion.

Art. 24. Cada Facultad elegirá de su seno un Decano y un Secretario, cuyos cargos durarán tres años y tendrán asignada la gratificacion anual de 500 pesetas.

Art. 25. Ningun alumno será inscrito en la matrícula de una Facultad, ni en la lista de los Profesores como alumno oficial, sin ser previamente aprobado en un examen de ingreso por el Tribunal que el respectivo Claustro elija.

Art. 26. El examen de ingreso en cada una de las cinco Facultades versará sobre las asignaturas de la segunda enseñanza que el Claustro acuerde, debiendo además el alumno probar conocimientos del alemán suficientes para que pueda traducir y utilizar en sus estudios libros escritos en dicho idioma.

Para el ingreso en la Facultad de Letras se exigirán análogos conocimientos en el latín y el griego.

En las de Matemáticas, Física y Química é Historia natural se exigirá, en vez de este último examen, el de Dibujo lineal hasta el grado que el Claustro acuerde; y en las dos últimas, además de este, otro de los estudios superiores de Matemáticas necesarios para el cabal provecho de sus enseñanzas.

Los Claustros respectivos determinarán la forma de estos exámenes.

Art. 27. Los Claustros de las Facultades podrán acordar la suspension interina de los exámenes de ingreso, excepto en la parte referente á los estudios de segunda enseñanza, hasta que trascurra el plazo necesario para que los alumnos hayan podido imponerse en los conocimientos á que dichos exámenes se refieren.

Art. 28. Los derechos de matrícula en las nuevas Facultades serán 25 pesetas por asignatura en cada curso, pudiendo satisfacerse en dos plazos.

Art. 29. Se concederán por oposicion todos los años un número de matrículas gratuitas en cada asignatura equivalente á la décima parte del total de matriculados en la misma durante el curso anterior. Si estos no hubiesen excedido de 10, se concederán dos matrículas gratuitas.

Los Claustros determinarán el asunto y forma de estos ejercicios.

Art. 30. Se suprimen en las cinco Facultades organizadas por este decreto los exámenes de prueba de asignatura y el grado de Licenciado, conservándose sólo el de Doctor.

Los Claustros respectivos determinarán la forma en que deban verificarse los ejercicios correspondientes á este último grado á fin de que constituyan una garantía severa y rigurosa de la aptitud de los candidatos á dicha dignidad académica.

Art. 31. El grado de Doctor será requisito indispensable para aspirar al Profesorado en las Facultades é Institutos, salvos los derechos actualmente adquiridos y sin perjuicio de los demás objetos que en adelante se determinen.

Art. 32. Los derechos del título de Doctor, además de los de expedicion y sello, serán 750 pesetas, que se pagarán en metálico, ingresando en los fondos de la Facultad respectiva, que los destinará exclusivamente á fines de enseñanza.

Art. 33. Se concederán por oposicion anualmente en cada Facultad dos títulos gratuitos de Doctor. La forma y asunto de los ejercicios para obtener estos premios se

determinarán por los Claustros, quedando sus aspirantes en libertad para su preparacion.

Art. 34. Al alumno que en un ejercicio de examen de ingreso ó de grado no mostrase la aptitud necesaria para ser aprobado no se le pondrá calificacion alguna, pudiendo repetir el acto en cualquier época del curso.

Art. 35. No se satisfarán derechos de examen por ningun ejercicio académico.

Art. 36. Todas las clases orales serán de leccion alterna. El Claustro de cada Facultad determinará además el número de dias que por semana deban destinarse á trabajos y ejercicios prácticos de los alumnos, segun la índole especial de cada asignatura.

Art. 37. La duracion del curso en las cinco Facultades será de nueve meses, comenzando en 1.º de Octubre y concluyendo en 30 de Junio.

Durante el curso no habrá más dias de fiesta que los domingos, á excepcion de 15 dias sucesivos por las vacaciones de Navidad y otros 15, seguidos ó no, que designarán los respectivos Claustros.

Art. 39. Los Profesores de cada Facultad podrán turnar entre sí con anuencia del Claustro en el desempeño de sus respectivas cátedras.

Art. 40. Bajo la dependencia de las Facultades á que por su instituto corresponda, se organizarán laboratorios públicos de investigacion en las Ciencias de la Naturaleza.

Art. 41. Los Catedráticos propietarios de Facultad que obtuviesen por oposicion otra cátedra de Facultad tambien, ó de Escuela profesional establecida en la misma localidad donde ellos prestan su enseñanza, tendrán derecho á conservar las dos exclusivamente; debiendo optar por el sueldo de una de ellas, en cuyo único escalafon figurarán, acumulando como gratificacion los dos tercios del sueldo de la otra cátedra.

Art. 42. Los Profesores que perteneciesen á los cuerpos facultativos del Estado continuarán en el escalafon de los mismos, y percibirán los sueldos que en el primer concepto les correspondan con cargo á la consignacion de dichos cuerpos; mas si aquellos fuesen inferiores á los de los Catedráticos de entrada, se les abonará la diferencia por el presupuesto de Instruccion primaria.

Si estos Profesores prefiriesen ingresar en el escalafon de las Facultades, dejarán de figurar en aquel de que procedan, y se entenderá que renuncian á las ventajas que por su antigua situacion pudieran corresponderles.

Art. 43. Quedan derogadas las disposiciones que se opongan á las del presente decreto.

Art. 44. El Ministro de Fomento queda encargado de la ejecucion de este decreto, del cual dará el Gobierno oportunamente cuenta á las Cortes.

Madrid dos de Junio de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República
Estanislao Figueras.

El Ministro de Fomento,
Eduardo Chao.

DECRETO.

El actual sistema de oposiciones para la provision de cátedras, prescrito por el Reglamento provisional de 15 de Enero de 1870, responde indudablemente á las exigencias de la enseñanza, y ofrece las seguridades necesarias para que en el Profesorado público no ingresen otras personas que aquellas cuya capacidad y facultades las hagan acreedoras á estos cargos de verdadero honor. La práctica de aquel Reglamento ha revelado, sin embargo, que algunas de sus disposiciones deben ser reformadas, ya en beneficio de los opositores mismos y de los Tribunales, ya con ventaja para el Erario público; y para estos fines el Gobierno de la República, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, ha tenido á bien aprobar el adjunto Reglamento de oposiciones para la provision de cátedras.

Madrid primero de Junio de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Estanislao Figueras.

El Ministro de Fomento,
Eduardo Chao.

REGLAMENTO PARA LAS OPOSICIONES Á CÁTEDRAS.

Artículo 1.º Vacante una cátedra que deba proveerse por oposicion, se anunciará esta en el término de un mes por la Direccion general de Instruccion pública en la GACETA DE MADRID ó en los Boletines oficiales, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza.

Si al ocurrir la vacante se hubiesen comenzado los ejercicios para la provision de otras de la misma asignatura, no se publicará el anuncio hasta que hayan terminado aquellos. Las vacantes de la misma asignatura que ocurran ántes de esta terminacion se incorporarán á las anunciadas.

Art. 2.º Para ser admitido á oposicion á las cátedras de Instituto ó Escuela asimilada al mismo, sólo se requiere tener aprobados los ejercicios del grado de Bachiller en la Facultad correspondiente, ó los de reválida en la carrera respectiva.

Art. 3.º Para ser admitido á oposicion á cátedra de las Es-

cuelas profesionales, sólo se exigirá tener aprobados los ejercicios para el título profesional correspondiente, ó los de la Licenciatura en la Facultad á que pertenezca la vacante.

Art. 4.º Para ser admitido á oposicion á las cátedras de Facultad, sólo se requiere tener aprobados los ejercicios del grado de Doctor en la misma Facultad y seccion de la vacante.

Art. 5.º Los opositores en quienes recaiga el nombramiento de Catedráticos sin haber obtenido el título correspondiente, deberán obtenerlo ántes de tomar posesion de su cargo.

Art. 6.º En la convocatoria se expresará:

1.º El título, establecimiento y sueldo de la vacante.

2.º El título ó certificado de ejercicios que para ser admitido se exija, al tenor de lo dispuesto en los cuatro artículos anteriores.

3.º El plazo improrogable para presentar las solicitudes, que será de cuatro á seis meses para las asignaturas ya creadas y de uno á dos años para las de nueva creacion.

4.º La necesidad de presentar dentro de este plazo en la Direccion general de Instruccion pública las solicitudes de los interesados y los trabajos de que se habla en el art. 7.º

5.º La poblacion donde se hayan de verificar los ejercicios, que será siempre Madrid.

6.º Los nombres de los Jueces que hayan de componer el Tribunal y las categorías en cuya virtud hubieren sido nombrados.

Art. 7.º Los opositores deberán acompañar sus solicitudes con el título, copia autorizada de él, ó certificacion de los ejercicios correspondientes, y con una Memoria que abraza el concepto, relaciones, fuentes de conocimiento, métodos de investigacion y de enseñanza, plan y programa dividido en lecciones de la asignatura ó asignaturas que comprenda la cátedra vacante.

Art. 8.º Los Tribunales de oposicion se compondrán de nueve Jueces, nombrados por la Direccion general de Instruccion pública, oido el Claustro ó Claustros á que correspondan las vacantes.

Art. 9.º Los nombramientos de Jueces recaerán en personas comprendidas en las categorías siguientes, que á ser posible deberán todas hallarse representadas en el Tribunal:

1.º Profesores públicos de la misma asignatura ó del mismo género de estudios á que pertenezca la vacante.

2.º Profesores de establecimientos libres ó privados que tengan título igual ó superior al que se exige para desempeñar la cátedra vacante y se hallen encargados de cátedra igual á esta, ó Profesores que diere en los establecimientos oficiales conferencias libres sobre la misma asignatura de la vacante.

3.º Personas que hayan pertenecido á las anteriores categorías, ó escrito y publicado trabajos sobre la ciencia objeto de la oposicion.

El Presidente y el Secretario del Tribunal serán elegidos por los individuos del mismo.

Art. 10. Podrán ser recusados entre todos los opositores, y por una sola vez, hasta la tercera parte de los Jueces del Tribunal. La recusacion se interpondrá ante el Rector de la Universidad, quien la decretará ántes de que se anuncie el dia en que hayan de comenzar los ejercicios; y en el término de ocho dias se completará, con sujecion al artículo anterior, el Tribunal, cuyos individuos serán ya irrecusables.

Art. 11. A los Jueces que residan en Madrid, se les abonarán por via de indemnizacion 125 pesetas mensuales, á contar desde ocho dias ántes de comenzar los ejercicios, hasta ocho dias despues de terminados. La indemnizacion será doble para los que procedan de fuera; pero ni á unos ni á otros se abonará durante las vacaciones de fin de curso, cuando por ellas queden en suspenso las oposiciones.

Art. 12. Dentro de los 15 dias siguientes al en que espire la convocatoria y con otros 15 de anticipacion, se anunciarán por el Rector en la GACETA y en el Boletín oficial de la provincia el local, dia y hora en que hayan de presentarse los opositores para comenzar los ejercicios.

Art. 13. Cinco dias ántes del señalado para la presentacion de los opositores, y previa citacion del Rector, el Tribunal celebrará una sesion preparatoria, en la cual, despues de designar de su seno el Presidente y el Secretario, dictará resolucion fundada sobre la aptitud legal de aquellos.

Art. 14. Constituido el Tribunal y reunidos los opositores en el local, dia y hora designados, se dará lectura de la providencia á que se refiere el artículo anterior; y si ninguno de los opositores apelase en el acto, se formarán por suerte las parejas á que hubiere lugar, segun el número de estos.

Desde el dia del sorteo de las parejas estarán en la Secretaría del Tribunal á disposicion de los opositores y Jueces las Memorias presentadas por aquellos. Los ejercicios no comenzarán hasta 15 dias despues del referido sorteo.

Art. 15. Si apelase algun opositor de la providencia relativa á su aptitud legal ó á la de otro cualquiera de los opositores, se pasará el expediente al Consejo universitario, quien, con audiencia del apelante y de los demás opositores que lo desearan, dictará en el término de ocho dias la resolucion definitiva, que comunicará al Tribunal para que proceda á la formacion de las parejas y de comienzo á los ejercicios.

Art. 16. Al dia siguiente de dictada la resolucion por el Tribunal, ó por el Consejo universitario en su caso, sobre la aptitud legal de los opositores, anunciará aquel los ejercicios, designando para cada uno, con 48 horas de anticipacion á lo más, el local, dia y hora en que haya de celebrarse.

Art. 17. El opositor que sin alegar justa causa no se presentase media hora despues de la señalada para comenzar un ejercicio en que deba tomar parte, se entenderá que renuncia á la oposicion. Si la alegase, y la estimase bastante el Tribunal, podrá suspenderse el acto por el plazo prudencial que equitativamente acordasen los Jueces, actuando entre tanto las otras parejas, si las hubiere.

Art. 18. Cada ejercicio se verificará sucesivamente por todas las parejas.

Art. 19. El primer ejercicio consistirá en observaciones y preguntas dirigidas á cada opositor sobre su Memoria por el coopositor de la pareja y por dos Jueces que el Tribunal designe, á cada uno de los cuales deberá contestar el actuante. Este ejercicio podrá dividirse en varios actos; pero su duracion total no excederá de seis horas.

El segundo ejercicio consistirá en explicar el opositor una leccion de su programa, sacada á la suerte públicamente con 24 horas de antelacion, y quedando en libertad para prepararla.

El tercer ejercicio será igual al anterior, versando la explicacion sobre una leccion libremente elegida por el actuante con la misma antelacion.

Si la cátedra vacante abrazase más de una asignatura, la leccion elegida y la sorteada serán de asignatura distinta. En otro caso, ambas serán de diferente parte de la asignatura.

La explicacion de las lecciones durará próximamente una hora. El coopositor de la pareja y dos Jueces designados por el Tribunal harán observaciones al actuante.

El segundo y el tercer ejercicio se verificarán cada uno en un solo acto, cuya duracion no excederá de tres horas.

Art. 20. Cuando las asignaturas lo requieran, determinará además el Tribunal los ejercicios prácticos á que deban some-

terse los opositores, quienes darán siempre sobre ellos las explicaciones necesarias.

Art. 21. Para las oposiciones á cátedras de Dibujo y otras elementales de índole especial, se determinarán el asunto y la forma de los ejercicios según el carácter y aplicación que convenga dar á estas enseñanzas.

Art. 22. Si de una pareja quedare sólo un opositor, le harán observaciones tres Jueces designados por el Tribunal, verificándose lo mismo cuando hubiere un solo opositor.

Art. 23. Todos los ejercicios serán públicos.

Art. 24. Solo tendrán voto los Jueces que hayan asistido á todos los actos, no pudiendo ser menos de cinco los que deben votar para que haya elección.

Art. 25. En sesión secreta, votarán nominalmente los Jueces un opositor para cada cátedra vacante, leyéndose á continuación en sesión pública el acta, donde constará expresamente el voto emitido por cada Juez.

Para calificar á los opositores deberán tener en cuenta los Jueces, no sólo su mérito relativo, sino el absoluto.

Después de la votación, se hará el recuento de votos, y el Presidente del Tribunal proclamará Catedrático al opositor que haya obtenido mayoría absoluta.

Art. 26. Si después de la primera votación ninguno de los opositores reuniese mayoría de votos, se procederá á otra nueva.

Art. 27. Si en la segunda votación hubiese empate, el Tribunal dispondrá un nuevo ejercicio entre los opositores en cuestión. Este ejercicio, en cuya virtud se resolverá el empate, versará sobre los puntos que mayor divergencia de pareceres hayan ocasionado entre los Jueces.

Art. 28. Contra cualquier infracción de lo preceptuado en este Reglamento, podrán apelar los opositores.

Art. 29. La apelación, que será siempre fundada y se interpondrá dentro del segundo día después de la votación, se interpondrá ante el Rector, quien dará cuenta de ella al Consejo universitario.

Art. 30. El apelante y el opositor declarado Catedrático podrán exponer en el término de cinco días ante el Consejo universitario cuanto creyesen oportuno al mantenimiento de su derecho.

Art. 31. Cinco días después de espirado el plazo de que habla el artículo anterior, dictará providencia fundada el Consejo universitario, declarando procedente ó improcedente la apelación interpuesta.

En el primer caso se reparará la informalidad; y si esta hubiere sido grave, á juicio del Consejo, se procederá á nueva oposición ante otro Tribunal nombrado en la misma forma y con las mismas condiciones que el anterior.

Art. 32. El opositor proclamado definitivamente Catedrático entrará en la posesión de su cátedra tan luego como haya obtenido el correspondiente nombramiento y el título administrativo, expedidos por el Ministerio de Fomento, al que el Tribunal remitirá para el efecto copia autorizada del acta final de los ejercicios, con la proclamaación del Catedrático y un resumen de las actas anteriores.

Art. 33. Los Tribunales podrán conceder mención honorífica á los opositores que se hubieren distinguido notablemente en los ejercicios, y que sin embargo no obtuvieren cátedra.

Art. 34. Los gastos que ocasionen las oposiciones se satisfarán con cargo al presupuesto general del Estado.

Art. 35. Queda derogado el título II del Reglamento provisional para el ingreso en el Profesorado público y para las traslaciones, ascensos y jubilaciones de los Catedráticos de 13 de Enero de 1870, así como las disposiciones anteriores que se opongan al presente decreto.

DISPOSICION TRANSITORIA.

Las oposiciones anunciadas actualmente, pero cuyos ejercicios no hubiesen comenzado á la fecha de la publicación del presente decreto, se celebrarán, en todo cuanto sea posible, conforme á las prescripciones que en él se establecen. En las que hubieren comenzado, la votación y demás trámites posteriores se sujetarán á este Reglamento.

Madrid 1.º de Junio de 1873.—Aprobado por el Gobierno de la República.—El Ministro de Fomento, E. CHAO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

DECRETOS.

El Gobierno de la República ha tenido á bien declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Leonardo Castelló y Castro, Ministro del Tribunal de Cuentas de las Islas Filipinas; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo.

Madrid cinco de Junio de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República, Estanislao Figueras.

El Ministro de Ultramar, José Cristóbal Sorní.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar, en comisión, Jefe de Administración de tercera clase, Ministro del Tribunal de Cuentas de las Islas Filipinas, á D. Nicolás Roselló y Caldés, como comprendido en el artículo 7.º de las Ordenanzas de 30 de Abril de 1835.

Madrid cinco de Junio de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República, Estanislao Figueras.

El Ministro de Ultramar, José Cristóbal Sorní.

El Gobierno de la República ha tenido á bien admitir la dimisión que del cargo de Jefe de la Sección de Gobernación y Fomento del Ministerio de Ultramar, y fundándola en la incompatibilidad del mismo con el de Diputado á Cortes, ha presentado D. Vicente Barberá y Fernandez de Villegas; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Madrid cinco de Junio de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República, Estanislao Figueras.

El Ministro de Ultramar, José Cristóbal Sorní.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Jefe de Administración de primera clase, Administrador Central de Rentas y Estadística de la isla de Cuba, á Don Manuel Crespo Quintana, Jefe de la Sección de Administración local del Gobierno superior civil de aquella isla.

Madrid cinco de Junio de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República, Estanislao Figueras.

El Ministro de Ultramar, José Cristóbal Sorní.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar, en comisión, Jefe de la Sección de Administración local del Gobierno superior civil de la isla de Cuba á D. Juan Miguel Ortiz, Administrador Central de Rentas y Estadística de la expresada isla.

Madrid cinco de Junio de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República, Estanislao Figueras.

El Ministro de Ultramar, José Cristóbal Sorní.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general del Tesoro público.

Esta Dirección general, en cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 27 de Enero de 1872, publica el siguiente estado del movimiento de la Deuda flotante en el mes de Mayo último. La Deuda flotante, representada por los efectos que á continuación se expresan, importaba en 1.º de dicho mes:

Table with columns: Por giros, PESETAS. Rows include Vencimientos de pagarés á favor de particulares, Letras á cargo de las Comisiones de Hacienda de España en el extranjero, Billetes de la Deuda flotante del Tesoro, etc.

AUMENTO QUE HA TENIDO ESTA DEUDA HASTA EL 1.º DE JUNIO DE 1873.

Table with columns: Por giros, PESETAS. Rows include Pagarés á favor de particulares, Letras á cargo de las Comisiones de Hacienda de España en Londres y París, Giradas en Mayo de 1873, etc.

DISMINUCION QUE HA TENIDO LA MISMA DEUDA.

Table with columns: Por giros, PESETAS. Rows include Satisfecho en pagarés á favor de particulares, Letras á cargo de las Comisiones de Hacienda de España en el extranjero, Satisfechas en este mes, etc.

Importaba la Deuda flotante en 1.º de Junio de 1873..... 238.633.751'47

Madrid 5 de Junio de 1873.—J. Manso.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Academia Española.

El certámen propuesto por esta Academia para premiar la Memoria que mejor desempeñase el asunto de un «Catálogo razonado de las voces ibéricas y latinas usadas por los mozárabes», se anunció sin plazo fijo por dar mayor ensanche á los eruditos que quisieran concurrir á tan importante estudio; mas habiéndose ya recibido una composición, cuyo lema se hizo público por esta Secretaría en la GACETA de 17 de Mayo

último, la Academia ha resuelto que pasadas las vacaciones del estío, es decir, en el mes de Setiembre próximo, se comenzará la lectura de dicha Memoria; que hasta la conclusión de este exámen serán admitidas las que se presenten y examinadas también: si ninguna satisficiera enteramente á las condiciones del programa, continuará abierto el certámen; y en caso de que la Memoria ya presentada ó alguna de las que nuevamente lo fueren pareciese digna de premio, se le adjudicará, dándose por terminado definitivamente el asunto.

Todo lo cual se hace público para los efectos consiguientes. Madrid 6 de Junio de 1873.—El Secretario accidental, Antonio María Segovia.

Academia Matritense de Jurisprudencia y Legislación.

No habiéndose presentado Memorias para aspirar al premio sobre «La Propiedad y su trasmisión en las legislaciones forales», cuyo término concluyó en 15 de Mayo pasado, la Junta de gobierno de la misma ha acordado dilatar el plazo de presentarlas hasta el 15 de Diciembre próximo.

Por acuerdo de la Junta de gobierno, los Secretarios, Manuel Benayas y Portocarrero.—Eusebio Enrique Lopez Figueroa.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Secretaría general.

El Gobernador superior civil de la isla de Cuba participa con fecha 13 de Mayo último que el estado sanitario del territorio de su mando es satisfactorio.

CORTES CONSTITUYENTES.

Extracto oficial de la sesión celebrada el día 6 de Junio de 1873.

PRESIDENCIA INTERINA DEL SR. D. JOSÉ MARÍA ORENSE.

Abierta á las dos y media, y leída el acta de la anterior, dijo El Sr. Pereira: En esa acta consta que ayer fui admitido como Diputado, y necesario me es explicar el por qué he consentido en mi elección, cuando el partido de que procedo acordó el retraimiento. Lo hice con el firme propósito de venir aquí á prestar un servicio á la República, protestando contra los que intentan hacer cómplice á esta forma de Gobierno de los actos y desmanes que sólo á ellos pertenecen exclusivamente.

El Sr. Presidente: Sr. Diputado, eso no tiene nada que ver con el acta.

El Sr. Pereira: En tal concepto protesto solemnemente contra el decreto del 24 de Abril, como de un atentado cometido contra la Soberanía de la Nación, representada por la Asamblea; y protesto igualmente contra todos los actos y sucesos en que el Poder Ejecutivo, ya en abierta rebelión (Rumores), ha intervenido en aquella fecha; y por consiguiente tengo por nulo todo cuanto aquí y fuera de aquí se haga en contra de aquella legalidad. (Muchos Sres. Diputados interrumpen al orador diciendo: Eso no es del acta. Otros piden la palabra. El Sr. Presidente agita la campanilla y llama al orden al orador.) Cumplido este deber, me retiro y no volveré á asistir á las sesiones de esta Cámara. (Se sale del salón.)

El Sr. Rodríguez Sepúlveda: Pido la palabra para una cuestión de orden.

El Sr. Benot: Pido al Sr. Presidente que se sirva mandar leer el art. 13 del reglamento que ayer se aprobó interinamente.

El Sr. Secretario (Bartolomé y Santamaría): El art. 13 dice así: «Hasta la constitución definitiva de las Cortes, estas no se ocuparán de otra cosa más que del exámen de actas y de las comunicaciones del Gobierno, á no ser que ocurriese algun suceso extraordinario; pero nunca tratarán de proyectos ni de proposiciones de ley.»

Varios Sres. Diputados: Basta, se ha marchado.

El Sr. Presidente: Cumpliendo con lo que previene el reglamento, no consentiré que se hable más que de lo que ese artículo previene; y ahora se va á preguntar si se aprueba el acta de la sesión anterior.

Hecha la pregunta por el Sr. Secretario Bartolomé y Santamaría, fué aprobada el acta.

El Sr. Almagro: Tengo el honor de presentar varios documentos relativos á la elección del distrito de Albuñol, provincia de Granada, por donde aparece proclamado Diputado el Sr. D. José Ramon Fernandez.

El Sr. Secretario (Bartolomé y Santamaría): Pasarán á la comisión de actas.

El Sr. Pinedo: He pedido la palabra para presentar una exposición de varios vecinos é individuos del Ayuntamiento y del Comité republicano-federal de Castellar, Chiclana y Montizón contra la elección del candidato proclamado en el distrito de La Carolina; y una certificación expedida por el Cura párroco de la propia villa de La Carolina, donde consta el número de almas de que se compone aquella población y el de varones desde la edad de 20 años en adelante, con referencia al censo parroquial verificado en el mes de Enero último.

El Sr. Secretario (Bartolomé y Santamaría): Estos documentos pasarán á la comisión de actas.

ORDEN DEL DIA.

Discusion de los dictámenes de la comisión de actas que quedaron sobre la mesa en la sesión de ayer.

Leído el relativo al distrito de Yecla, reproducido nuevamente por la comisión, dijo

El Sr. Galvez Arce: Retrasándose el envío de la certificación pedida para justificar que el Diputado proclamado formaba parte de la comisión permanente, me encuentro en el caso de decir que yo, Diputado provincial, sé que tenía el candidato ese carácter; lo sabe también el Sr. Agustí, Gobernador que era de la provincia en aquellos momentos, y además algunos otros Sres. Diputados que podrian corroborar lo mismo. Pero si esto no fuera bastante, ruego á la comisión retire el dictámen hasta el lunes; pues según un telegrama que aquí tengo, para entónces estará aquí la certificación.

El Sr. Pascual y Casas: La pretension del Sr. Diputado que acaba de usar de la palabra es exactamente la misma que hizo ayer, y la Cámara comprenderá que la comisión no puede por sí retirar nuevamente el dictámen. El motivo que se alega de ejercer el candidato proclamado el cargo de individuo de la Comisión permanente de la Diputación provincial es tan notorio, que desde el momento que salió de la urna la primera papeleta eligiéndole para Diputado á Cortes, los que creían que tenía esa incapacidad para ser proclamado Diputado podian haberse provisto del medio de probarlo, habiendo te-

nido desde el escrutinio hasta hoy un mes para traer esa certificación, sin aguardar hasta el último momento á manifestarlo, y esto sin probarlo todavía con documento alguno. En este concepto, pues, la comisión no puede echar sobre sí la responsabilidad de retirar dictámen alguno por causas que no están completamente probadas, cuando tanta necesidad hay de que se constituya la Asamblea cuanto ántes á fin de que pueda ocuparse de los asuntos que tanto interesan al país, bastando para ello el pasar la vista por la GACETA y ver lo que está ocurriendo con las facciones carlistas.

La comisión, pues, no se encuentra en el caso de retirar el dictámen, y deja á la Cámara que resuelva lo que crea más oportuno.

El Sr. Galvez Arce: Dejando aparte el hecho de haberse presentado una protesta, que no sé qué se ha hecho de ella, no puedo menos de manifestar que no se ha pensado ántes de traer esa certificación, porque constantemente se ha estado diciendo de público que esa acta no vendría al Congreso, y así lo hemos creído hasta que se ha visto que ha tenido lugar su presentación. Por lo demás, por mucha necesidad que haya de que se constituya el Congreso, no creo que sea obstáculo á ello el que se retire un acta, mucho más cuando las Cortes tienen que adoptar en su día la resolución que crean oportuna respecto á los que se encuentran en el caso en que se halla el candidato de que ahora nos ocupamos. Creo, pues, que no hay dificultad alguna en que se acceda á lo que he indicado.

El Sr. Agustí: Aludido por mi amigo el Sr. Galvez Arce con motivo de la cuestión referente á si el Diputado proclamado por el distrito de Yecla reúne las condiciones legales para tomar asiento en este sitio, en atención á que por algun tiempo he desempeñado en esa provincia el cargo de Gobernador, debo declarar, concretándome á ese hecho, que el Sr. Perez Guillen, ántes de proclamarse la República, despues en el período electoral, y ahora también, ha desempeñado el cargo de individuo de la Comisión permanente de la Diputación provincial de Murcia; y como es una persona cuya actividad y conocimientos son innegables, es de los que más parte toman en la administración de los asuntos provinciales.

El Sr. Presidente: Estando consumidos los turnos que previene el reglamento, se va á hacer la oportuna pregunta.

El Sr. Diaz Quintero: Pido que se vote por partes el dictámen.

El Sr. Pascual y Casas: En mi concepto, lo que ahora vamos á resolver es la cuestión incidental suscitada por el señor Galvez Arce sobre si se ha de retirar ó no el acta, por lo que creo no há lugar á esa votación por partes.

El Sr. Diaz Quintero: Como se ha leído el acta, yo suponía que la votación que iba á recaer era sobre si se aprobaba ó no el acta. Es preciso, pues, que se fije la pregunta con claridad.

Hecha por el Sr. Secretario Bartolomé y Santamaría la pregunta de si se retiraba ó no el dictámen, se acordó á petición de suficiente número de Sres. Diputados que la votación fuese nominal; y verificada esta, se acordó no se retirara el dictámen por 86 votos contra 68 en la forma siguiente:

Señores que dijeron no:

- | | |
|-------------------------|----------------------------|
| Soler y Plá. | Puente. |
| Lopez Vazquez. | Ugarte. |
| Bartolomé y Santamaría. | Almagro. |
| Perez Costales. | Aguilar. |
| Ochoa. | Miranda. |
| Fernandez Cuevas. | Perez Pardo. |
| Cajigal. | Valledor. |
| Moran. | Girauta. |
| Pascual y Casas. | García Gil. |
| Landa. | Calzada. |
| Mainar. | Jurado. |
| Jimeno. | Mola. |
| Hidalgo. | Flores. |
| Monturiol. | Moure. |
| Arabio Torres. | Blanco y Villarta. |
| Salvany. | Zorrilla. |
| Vallés y Ribot. | Mendez Ibañez. |
| Cayuela y Ramon. | Gorría y Gutiérrez. |
| Payela. | Martinez de Tejada. |
| Albarado. | Suarez Garcia. |
| Paz Novoa. | Alvarez Bocalandro. |
| Armesto. | Carrion. |
| Plaza. | Palanca. |
| Herrarte. | Rusca. |
| Sainz de Rueda. | Bach y Serra. |
| Barberá. | Molinero. |
| Muñoz. | Benitez de Lugo. |
| Brogeras. | Kies y Muñoz. |
| Regueira. | Salaber. |
| Velasco. | Santos y Manso. |
| Monzon. | Culubí. |
| Bruch. | Fullerad. |
| Redondo. | Ruiz Llorente. |
| Gil Berges. | Moreno. |
| Maisonave. | Romero Pelaez. |
| Armentia. | Pí y Margall (D. Joaquin). |
| Bullon de la Torre. | Rivera. |
| Arenzana Martinez. | Ogea. |
| De Andrés Montalvo. | Muniz. |
| Alvarez (D. Laureano). | La Hidalga. |
| Torre y Ajero. | Valbuena. |
| Concha. | Ruiz. |
| García Hervilla. | Sr. Presidente. |

Total, 86.

Señores que dijeron sí:

- | | |
|----------------------|-----------------|
| Samaniego. | García Criado. |
| Lopez Santiso. | Galvez Arce. |
| Cuartero. | Reig. |
| García Romero. | Casas. |
| Diaz Quintero. | Fernandez. |
| Olave. | Ramirez. |
| Pinedo. | Castilla. |
| Valero. | Quesada. |
| Fernandez. | Juan y Gil. |
| Sardá. | Boet. |
| Gil de Roda. | Santamaría. |
| Rueda y Espada. | Montemayor. |
| Malo de Molina. | Lapizburú. |
| Rubio. | Bernar. |
| Prefumo. | Abad. |
| Rodriguez Sepúlveda. | Pereda. |
| Fantoni. | Saldaña. |
| García Marqués. | Torres y Gomez. |
| Haro. | Manera. |
| Jimenez. | Villalonga. |
| Ruiz Huidobro. | Araus. |
| Clement. | Tejerina. |
| Perez Pastor. | Pascual. |
| Caballero. | Ollas. |

- | | |
|------------------|--------------------|
| Gonzalez Chermá. | Pierrard. |
| Navarrete. | Casaldiero. |
| Poveda. | Forasté. |
| Somolinós. | Perez Rubio. |
| Galan. | Alfaro. |
| Rio y Ramos. | Taillet. |
| Márco. | Villanueva. |
| Torres y Torres. | Portales. |
| Company. | Aniano Gomez. |
| Agustí. | Carrasco y Romero. |

Total, 68.

El Sr. Araus: Ruego á la mesa se sirva ordenar se haga una lista de los Sres. Diputados que han presentado su acta y que se encuentren en el mismo caso que el proclamado por el distrito de Yecla para que conste en el *Diario de Sesiones*, pues de este modo se verá cuántos son los que hallándose en ese caso han tomado parte en la votación.

El Sr. Taillet: Yo entiendo que no sólo debe constar en el *Diario de Sesiones* lo que acaba de indicar el Sr. Araus, sino que debe tenerse en cuenta que en la sesión última determinó la Cámara que las actas que se refiriesen á Diputados proclamados que tuviesen el carácter de individuos de las Comisiones permanentes de las Diputaciones provinciales quedasen para despues de constituido el Congreso, considerándolas como graves; y lo que yo extraño es que contra ese acuerdo se haya procedido hoy á la votación que ha tenido lugar.

El Sr. Pascual y Casas: Debo manifestar, en contestación á lo expuesto por el Sr. Taillet, que la comisión tiene ya su concepto formado sobre el asunto de que se trata, y pondrá á su tiempo el oportuno dictámen; sin que hasta ahora haya sido el ánimo de la comisión que se prejuzgue de modo alguno, y en efecto no se prejuzga nada por esta votación, pues en el acta de que se trata no hay ninguna prueba de que el candidato haya tenido el carácter de individuo de ninguna Comisión permanente, toda vez que lo que ha ocurrido aquí es que un Sr. Diputado se ha presentado diciendo esto y suplicando que se retirase el dictámen. La comisión dijo que lo retiraría por 24 horas; ese plazo ha trascurrido sin que se presente documento alguno justificativo de la indicación que se había hecho, y por consiguiente se ha vuelto á presentar el dictámen. Ahora se pide de nuevo que se retire sin presentar para ello prueba alguna, y la comisión cree que no se halla en el caso de hacerlo así. Sobre esto, pues, ha recaído la resolución, sin que de manera alguna se prejuzgue la cuestión principal.

El Sr. Diaz Quintero: No puedo menos de hacer presente que retirado ayer ese dictámen, y habiéndolo presentado hoy de nuevo la comisión, debe quedar 24 horas sobre la mesa segun previene el reglamento, y por consiguiente pido que esto se cumpla.

El Sr. Pascual y Casas: La comisión no tiene inconveniente en que quede sobre la mesa: lo que no cree oportuno es retirarlo.

El Sr. Agustí: Para que mañana pueda tratarse este asunto con pleno conocimiento de causa, yo ruego á la mesa ó á la comisión que se pida al Gobernador de la provincia de Murcia por telegrama que manifieste si el candidato de que se trata ha sido individuo ó no de la Comisión permanente de la Diputación provincial: de este modo se evitará toda duda.

El Sr. Armentia: La comisión no tiene inconveniente, como ha dicho muy bien el Sr. Pascual y Casas, en que el dictámen quede sobre la mesa 24 horas; y no sólo este tiempo, sino todo el que se quiera; más aun: la comisión ha indicado ya que los que ofrezcan dudas no tiene dificultad en retirarlos y que pasen á la comisión permanente; pero lo que aquí hay que tener en cuenta es que la comisión ha examinado esa acta y no ha encontrado documento alguno que justifique la causa que se presenta como motivo para retirarla; y lo mismo sobre esta que sobre las demás presentadas, las reclamaciones que contra ellas se han hecho han sido verbales, sin prueba de ninguna clase.

La votación que acaba de verificarse ha probado una cosa, y es que los Sres. Diputados no sabían bien la pregunta que había hecho la mesa. (*Varios Sres. Diputados:* Hemos votado con completa conciencia.) Muchos Sres. Diputados dudaban al votar, por no haber entendido perfectamente la pregunta; y yo debo manifestar que si se adoptase el principio de retirar las actas á petición de un Sr. Diputado prometiendo presentar documentos, no podríamos discutir las presentadas en dos, en cuatro ni en ocho días; y cuando España está ansiosa esperando los acuerdos de esta Asamblea, yo apelo al patriotismo de los Sres. Diputados para que contribuyan á que las Cortes se constituyan á la mayor brevedad posible, sin poner entorpecimiento alguno.

El Sr. Presidente: Queda terminado este incidente; y conforme con lo que el reglamento dispone, se dejará el dictámen sobre la mesa.

Sin discusión fueron aprobadas las actas de Elche, La Nava, Medina de Rioseco, Infantes, Ejea, proclamándose como Diputados á los Sres. D. Emigdio Santamaría, D. Laureano Alvarez, D. Benito Moreno Redondo, D. Francisco Valero y Padron y D. Manuel García Marqués.

Leida el acta de Sarria, dijo

El Sr. Casaldiero: Sobre esta acta he presentado algunos documentos, ofreciendo traer otros que no han podido llegar aun, porque en la provincia de que se trata no hay medios fáciles de comunicación. Quisiera, por tanto, que se suspendiese la aprobación de este dictámen hasta que llegaran los documentos á que me refiero.

El Sr. Pascual y Casas: En el acta no existen más que dos protestas referentes á otros tantos colegios donde el candidato vencedor sólo obtuvo tres votos, mientras que el vencido alcanzó 325; de modo que las protestas más bien perjudican á este que al Diputado proclamado, que ha obtenido una notable diferencia de votos sobre su competidor.

Sin más debate fué aprobada el acta de Sarria, proclamándose Diputado á D. Leocadio Cacho y Martin.

Sin discusión fueron aprobadas las actas de Plasencia, Cáceres, D. Manuel García Martínez. Agreda, Soria, D. Basilio de la Orden Onate. Tuy, Pontevedra, D. Severino Martínez Barcia. Vitigudino, Salamanca, D. Mariano García Criado. Múrias, Leon, D. Pedro María Hidalgo. Játiva, Valencia, D. José Vicente Agustí Satorres. Dénia, Alicante, D. Camilo Perez Pastor. Teruel, D. Pedro Pablo Vicente y Monzon. Almería, D. Jerónimo Abad Sanchez. Purchena, Almería, D. Ricardo Lopez Vazquez. Tafalla, Navarra, D. Santos Landa. Santa Marta de Ortigueira, Coruña, D. Cándido Regueira Martínez.

Astorga, Leon, D. Estéban Ochoa Perez. Durango, Vizcaya, D. Bernabé de Larrinaga y Aransolo. Miranda, Burgos, D. Eduardo Mendez Ibañez. Cervera, Palencia, D. Cirilo Tejerina de Gáton. Corcubion, Coruña, D. Antonio de los Rios y Rosas. Alcañiz, Teruel, D. Ambrosio Jimeno y García.

- | |
|--|
| Berja, Almería, D. Juan Alcoba Cabrera. |
| Oviedo, D. José Gonzalez Alegre y Alvarez. |
| Don Benito, Badajoz, D. Celestino Alguacil Carrasco. |
| Carrion, Palencia, D. Antonio Orense Lizaur. |
| Belmonte, Oviedo, D. Juan Gonzalez Rio. |
| Primer distrito de Granada, D. Miguel Molinero Santamaría. |
| Orgaz, Toledo, D. Nicolás Estévanez Murphy. |
| Posadas, Córdoba, D. Nicolás Laborde Rodriguez. |
| San Fernando, Cádiz, D. José Jimenez Mena y Morillo. |
| Alcántara, Cáceres, D. Cornelio Rubio y Gomez. |
| Salas, Burgos, D. Zacarias Ruiz Llorente. |
| Sequeros, Salamanca, D. Agustin Bullon de la Torre. |
| Ibiza, Baleares, D. Antonio Palau de Mesa. |
| Avilés, Oviedo, D. Julian García San Miguel. |
| Torroella, Gerona, D. Eusebio Corominas Cornell. |
| Velez-Rubio, Almería, D. Joaquin Carrasco Molina. |
| Luarca, Oviedo, D. Ventura Olavarrieta. |
| Arenas de San Pedro, Avila, D. Serafin Arenzana Martinez. |
| Hués-car, Granada, D. Miguel Garrido Perez. |

Leida el acta de Albocácer, dijo
El Sr. Gonzalez Chermá: Me propongo demostrar que al candidato que aparece vencedor no pueden computarse los votos que obtuvo en Villanueva de Alcolea y en Tiri, descontados los cuales resulta en minoría. En dichos puntos no se constituyeron las mesas hasta el cuarto día de elección, en el que se verificó todo, es decir, la votación de la mesa y la del candidato; y si no consta acerca de esto ninguna protesta, es porque no se dió tiempo para ello, verificándose el escrutinio en muy pocos minutos.

El Sr. Paz: Sin poner en duda lo que acaba de manifestar el Sr. Gonzalez Chermá, debo decir que la comisión de actas no ha podido tomar en cuenta más documentos que los que obran en su poder, y de los cuales resulta que el candidato proclamado aparece con una diferencia de más de 100 votos. Existe también un documento en el que consta que no pudieron constituirse algunas mesas en los tres primeros días; pero nada que pruebe la más pequeña ilegalidad en las votaciones verificadas.

La comisión, en vista de esto, cree que el acta debe aprobarse.

El Sr. Gonzalez Chermá: Repitió que en los pueblos de Tiri y Villanueva de Alcolea no se constituyeron las mesas hasta el cuarto día, segun resulta de documentos y actas notariales que no se pudieron presentar por la brevedad con que se hizo el escrutinio. Descontados al candidato que aparece vencedor los votos obtenidos en esos colegios, queda en minoría. Esta es la verdad, y ahí están los documentos que lo justifican.

El Sr. Paz: Aun cuando se descuenten al candidato vencedor los votos que desea el Sr. Gonzalez Chermá, todavía, tiene una tercera parte más que su competidor.

El Sr. Gonzalez Chermá: Pido que se lean los documentos y se verá que no es exacto lo que dice el Sr. Paz.

El Sr. Paz: El candidato vencedor obtuvo 675 votos y 414 el candidato vencido. Ya ve el Sr. Gonzalez Chermá cómo ha y la diferencia de una tercera parte á favor del candidato proclamado.

El Sr. Gonzalez Chermá: Al candidato que aparece vencido hay que agregarle los votos no computados; y descontando al vencedor los que se le dieron en Villanueva de Alcolea y Tiri, queda en minoría.

Consumidos los turnos de reglamento, se procedió á votar nominalmente por haberlo pedido así varios Sres. Diputados; y verificada la votación, resultó aprobada el acta por 87 contra 35 en esta forma:

Señores que dijeron sí:

- | | |
|-------------------------|----------------------------|
| Soler y Plá. | Alvarez Lopez. |
| Bartolomé y Santamaría. | García Ruiz. |
| Lopez Vazquez. | Puente. |
| Salaber. | Aguilar. |
| Salvany. | Miranda. |
| Payela. | Perez Pardo. |
| Jimenez. | Santos y Manso. |
| Monturiol. | Del Rio. |
| Arabio Torre. | Mendez Ibañez. |
| Pascual y Casas. | Garrido. |
| Albarado. | Pedregal. |
| Armesto. | Almagro. |
| Plaza. | Sanchez Yago. |
| Palma. | Fullerad. |
| Girauta. | Culubí. |
| Villalva. | Ruiz Llorente. |
| Sainz de Rueda. | Pí y Margall (D. Joaquin). |
| Martinez Pacheco. | La Rosa. |
| Barrera. | Carrasco y Romero. |
| Brogeras. | Gomez Sigura. |
| Regueira. | Cajigal. |
| Benitez de Lugo. | Rubio. |
| Mainar. | Vidal. |
| García Gil. | Zahera. |
| Gil Berges. | Alvarez Bocalandro. |
| García. | Plá de Huidobro. |
| Perez Costales. | Moran. |
| Armentia. | Sr. Presidente. |
| De Andrés Montalvo. | |

Total, 87.

Señores que dijeron no:

- | | |
|--------------------|----------------------------|
| Diaz Quintero. | Sicilia. |
| Olave. | Araus. |
| Villanueva. | Tejerina. |
| Agustí. | Company. |
| Muñoz Sepúlveda. | Fernandez. |
| Haro. | Casaldiero. |
| Gonzalez Chermá. | Forasté. |
| Galan. | Verdugo. |
| Boet. | Taillet. |
| Torres y Torres. | Torre (D. Cipriano de la). |
| Fernandez Latorre. | La Hidalga. |
| Galvez. | Garrido. |
| Zorrilla. | Zabala Echevarrieta. |
| Somolinós. | Perelló. |
| Poveda. | Lapizburú. |
| Mola. | Navarrete. |
| Ruiz Huidobro. | Santamaría (D. Emigdio). |
| Alfaro. | |

Total, 35.

Hecha la pregunta de si se admitía como Diputado por Albocácer á D. Enrique Ziburu, dijo

El Sr. Gonzalez Chermá: Creo que no puede admitirse á este señor como Diputado, porque está fuera de lo que exige la legalidad. Ya he dicho que no se pudieron presentar oportunamente las protestas en el acto del escrutinio por la brevedad con que este se hizo y por el retraso que sufrieron los comisionados con motivo de una tempestad; pero....

El Sr. **Presidente**: No se puede volver ya sobre lo que está votado; de otro modo serían interminables las discusiones.

El Sr. **González Cherna**: Deseo sólo hacer constar que hay documentos de los que resulta que en Tiri y en Villanueva no se constituyeron las mesas hasta el cuarto día, y que en uno mismo se eligieron las mesas y los candidatos.

Sin más discusión se proclamó como Diputado por Alcabacer á D. Enrique Ziburu.

Leida el acta de Puente del Arzobispo, dijo

El Sr. **Araus**: Nálle más que yo desea que se tomen en cuenta las observaciones que nos ha hecho la comisión de actas para que nos constituyamos pronto, puesto que el país lo reclama con urgencia; pero un medio muy sencillo y fácil tiene la comisión para esto, y es el de considerar como graves todas aquellas actas que no resulten completamente limpias y puedan dar lugar á discusión. De esta manera podíamos constituirnos hoy mismo; pero no haciéndose así, yo me veo en la necesidad de molestar vuestra atención por breves momentos.

Nosotros, que hemos invocado la pureza del sufragio, tenemos que mirar mucho cómo entran aquí Representantes que han venido emborrachando á los electores y haciendo viajes en compañía de empleados de casas nobiliarias, que no sólo son dispensadoras de la fortuna, sino que también pretenden serlo de la dignidad humana. Así hemos visto que el candidato proclamado en la antevotación de nuestro partido recorre el distrito, marcha con sus amigos de pueblo en pueblo, y haciendo ver á los sencillos aldeanos la bondad de los principios democráticos, ellos le ofrecen su voto; pero después de esta propaganda se aparece el candidato conservador, y en aquella provincia, donde actualmente no hay la independencia necesaria para votar, se dice á los electores que el candidato republicano es internacionalista. Divulgando esta idea, y rodeado de los elementos de que ántes os he hablado, el candidato conservador recorre el distrito, mientras el Juez de primera instancia recibe y despacha su correspondencia y activa las causas pendientes por denuncias de corta de leña y otras semejantes.

Así dispuestas las cosas, llegamos al momento del escrutinio general, y acuden los pocos Secretarios escrutadores republicanos que pudieron triunfar; y asombrados al ver el inmenso número de votos que aparecían dados en favor del candidato conservador, piden que se confronten las listas; y negándose el Juez á ello, así como también á que se consignaran las protestas parciales, se dirigen en busca de un Notario; pero cuando vuelven el escrutinio estaba ya concluido. De manera que esos Secretarios no firmaron el acta de la proclamación del Diputado, lo cual debiera ser motivo bastante para que la comisión se hubiese detenido, considerando que alguna razón habrá habido para que así suceda. Y la ha habido en verdad, y grande. Manda el candidato vencido hacer una información, pero el Juez detiene los procedimientos para que no hubiera tiempo hábil; y cuando no hubo más remedio que admitir la petición de recusación con un testimonio de las diligencias practicadas, dice que ya las ha mandado á la Audiencia, y sigue las actuaciones contra lo dispuesto en la ley, según la cual desde el momento en que un Juez es recusado no puede seguir actuando.

De este modo se ha conseguido que la comisión auxiliar no haya podido tener á la vista ningún testimonio de los hechos que yo he indicado; pero esta misma mañana han llegado otros documentos relativos á esta acta, en virtud de los cuales puede ser declarada grave. Por lo tanto, yo pido á la comisión que, considerándola así, aplaque el dictámen para cuando el Congreso esté constituido.

El Sr. **Pascual y Casas**: Por el mismo discurso del señor Araus habrá comprendido la Cámara que el acta que se discute no es grave ni está en condiciones de ser declarada entre las de tercera clase. Y en efecto, no contiene ninguna protesta de importancia; y á pesar de que se habla de coacciones y abusos, ningún documento justificativo de ello ha llegado á la comisión. Así, pues, esta se halla en el caso de proponer al Congreso que se sirva aprobarla.

El Sr. **Araus**: Ya he dicho que últimamente han llegado á la mesa de las Cortes documentos que afectan gravemente á la validez del acta, y nada tiene de extraño que no hayan venido ántes otros, porque el Juez no ha querido admitir la información que se solicitaba.

El Sr. **Rodríguez Sepúlveda**: Pido la palabra en pro del dictámen.

El Sr. **Presidente**: No há lugar, según el reglamento.

El Sr. **Rodríguez Sepúlveda**: ¿Consumo turno la comisión?

El Sr. **Presidente**: Sí, señor.

Sin más debate se aprobó el dictámen, siendo admitido y proclamado Diputado el Sr. Mansi.

Leido el relativo al acta del distrito de Sigüenza y admisión del Sr. Gamboa y Botija, dijo

El Sr. **Olave**: Sres. Diputados, todos nos hallamos animados del deseo de que se constituya en breve el Congreso, y por lo tanto rechazo esas continuas excitaciones para que apresuremos la discusión de las actas, pues con mayor motivo nosotros podríamos decir que entorpecen esa constitución los que presentan dictámenes que dan lugar á debate.

En el acta de Sigüenza hay la circunstancia de que la coacción ejercida por el Gobernador civil en favor del candidato triunfante está bastante demostrada en un certificado, del cual resulta que una porción de funcionarios públicos de tan reconocida influencia como el Registrador de la propiedad, el Administrador de Rentas y otros han puesto su firma en una circular recomendando al candidato incoherente D. Felipe Gamboa y Botija; circular á la que se ha dado, como es natural, gran publicidad, sin que á ninguno de los firmantes se le haya perseguido ni molestado en lo más mínimo, en tanto que el Gobernador ha descargado sus iras sobre un infeliz sobreguarda, considerándole delincuente y entregándole á los Tribunales después de haberle destituido de su empleo, contra lo dispuesto en el reglamento del ramo, que previene que estos empleados no podrán ser separados sino previo expediente; y todo fundándose en que ese sobreguarda ha tratado de influir en la elección en favor del candidato vencido.

Ha habido, pues, en el distrito de Sigüenza dos pesos: para los amigos del candidato triunfante, para los funcionarios que bajo su firma lo han recomendado, benevolencia ó aparente ignorancia de parte de la Autoridad civil superior de la provincia; y para los amigos del candidato derrotado, rigor y persecuciones. Hay aquí, por lo tanto, indicios graves de coacción ejercida por la Autoridad. Yo no pido que se desaprobe el acta, pero sí que nos detengamos al aprobarla; y pues que somos suficientes para constituir el Congreso, ningún inconveniente hay en que la comisión retire el dictámen y dejemos para después el tratar de esta acta.

El Sr. **Pascual y Casas**: De las palabras del Sr. Olave habrá podido deducir la Cámara que no se trata de que se declare grave un acta que ninguna condición tiene para ser calificada de ese modo. En todo el razonamiento del Sr. Olave ha habido grande vaguedad; S. S. no ha fijado hechos concretos, y al oírle la comisión hablar de coacciones de cierta Autoridad, creía que S. S. podría presentar documentos que las justificaran, en cuyo caso habríamos retirado el dictámen.

Pero no ha sido así, y lo cierto es que hay una enorme diferencia de votos entre los dos candidatos que han luchado en Sigüenza, pues el Sr. Gamboa ha obtenido 5.333, y el Sr. Suarez sólo 1.288.

Para explicar esta desproporción debían haber venido documentos que demostraran la enormísima coacción ejercida en los electores para que, estando dispuestos á votar un candidato, hayan dado sus votos al contrario, y esos documentos no han venido. Por lo demás, si ha habido empleados que han tratado de influir en la elección, caiga sobre ellos el rigor de la ley. Pero nótese que esa información de que se había contradice lo mismo que ha supuesto el Sr. Olave, pues esas personas que se supone que han influido recomendando en una carta la candidatura que ha triunfado, al declarar sobre la identidad de sus firmas manifiestan que no tenían carácter de autoridad cuando hacían la recomendación.

Así, pues, ante la insignificancia de la única protesta que se ha presentado, la comisión de actas no ha podido menos de proponer la aprobación de la que se discute.

El Sr. **Olave**: El argumento del número de votos, que frecuentemente se hace, suele ser muchas veces contraproducente, pues mayor diferencia suele suponer mayor coacción. Pero el Sr. Pascual y Casas además ha incurrido en cierta confusión

NUMERO.	DISTRITOS.	PROVINCIAS.	NOMBRES.
55	Almadén.....	Ciudad-Real.....	D. Eusebio Ruiz y Chamorro.
57	Daimiel.....	Ciudad-Real.....	D. Ramon Moreno y Roure.
81	Peñaranda.....	Salamanca.....	D. Francisco Gomez de Liano del Castillo.
179	Morella.....	Castellon.....	D. Miguel Dauí Puchol.
183	Alhama.....	Granada.....	D. José Velasco Trececastro.
309	Puentedeume.....	Coruña.....	D. Juan Martinez de Tejada.
319	Las Palmas.....	Canarias.....	D. Eufemiano Jurado Dominguez.
328	Primer distrito.....	Barcelona.....	D. Benito Arabio Torres.
350	Santiago.....	Coruña.....	D. Marcial Moure Gonzalez.

Palacio de las Cortes 6 de Junio de 1873.—Eusebio Pascual y Casas, Presidente.—Eustaquio Santos Manso.—Salustio Víctor Alvarado.—Juan Manuel Paz.—Guillermo Solier.—Martin Herrera y Llano.—Angel Armentia, Secretario.

«La comisión auxiliar de actas ha examinado las de los distritos que á continuación se expresan; y hallando arregladas dichas actas á las prescripciones sin protestas ni reclamaciones,

NUMERO.	DISTRITOS.	PROVINCIAS.	NOMBRES.
302	Albuñol.....	Granada.....	D. José Ramon Fernandez.
351	Mataró.....	Barcelona.....	D. Antonio Carné y Mata.
352	Becerrá.....	Lugo.....	D. Manuel Becerra Bermudez.
353	Azpeitia.....	Guipúzcoa.....	D. Cayo Veamurguía y Escalante.

Palacio de las Cortes 6 de Junio de 1873.—Eusebio Pascual y Casas, Presidente.—Guillermo Solier.—Juan Manuel Paz No-voa.—Salustio Víctor Alvarado.—Martin Barrera y Llano.—Eustaquio Santos y Manso.—Angel Armentia, Secretario.

El Sr. **Pascual y Casas**: La comisión auxiliar de actas tiene la honra de participar al Congreso que, según los términos reglamentarios, ha terminado su misión.

El Sr. **Agusti**: Presento un documento más, referente á la elección del distrito de Gandía.

El Sr. **Secretario** (Bartolomé y Santamaría): Pasará á la comisión de actas.

Se dió cuenta de haber presentado sus credenciales los señores Becerra, Veamurguía, Aristizábal e Ibarzábal, electos Diputados por los distritos de Becerrá, Azpeitia, San Sebastian y Vergara.

El Sr. **Presidente**: Se va á preguntar á la Cámara si habrá sesión esta noche á las nueve para proceder á la discusión de los dictámenes que se han leído.

Así se acordó, levantándose la sesión á las cinco menos cuarto, y señalándose para la de la noche los dictámenes leídos.

Sesion extraordinaria de la noche del 6 de Junio de 1873.

Abierta á las nueve y media, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Se leyeron y aprobaron sin discusión los dictámenes de la comisión de actas relativos á las de los distritos de Daimiel, Peñaranda, Puentedeume, Las Palmas, Barcelona (primer distrito), Santiago, Albuñol, Mataró, Becerrá y Azpeitia, proponiendo respectivamente la admisión en el Congreso de los señores Moreno y Roure, Gomez de Liano del Castillo, Martinez de Tejada, Jurado Dominguez, Arabio Torres, Moure Gonzalez, Ramon Fernandez, Carné y Mata, Becerra Bermudez, Veamurguía y Escalante, siendo inmediatamente proclamados y admitidos Diputados dichos señores.

El Sr. **Sicilia**: Tengo el honor de presentar á la Cámara varios documentos en contra del acta del distrito de Vergara, probando unos la incapacidad del Sr. Ibarzábal y otros las coacciones que en su elección han influido, y otro en el cual el candidato derrotado pide permiso á las Cortes para venir á impugnar el acta á que me refiero.

Se anunció que pasarían á la comisión de actas.

Leido el dictámen sobre el acta de Almadén, dijo
El Sr. **Samaniego**: Me ha extrañado mucho que la comisión haya considerado leve el acta del distrito de Almadén, porque es una de las más graves que ha habido en las últimas elecciones.

Según tendré ocasion de demostrar, el que debe ser admitido como Diputado por el distrito de Almadén no es otro que aquel á quien contra su voluntad corresponde la representación de ese distrito. D. Manuel Pallares era el candidato designado por el distrito de Almadén; y aunque él no quería, las excitaciones de las personas más influyentes le decidieron á admitir los votos de aquellos electores; y tanto ha sido así, que yo he tenido ocasion de ver comunicaciones de toda clase de personas de todos los partidos, que mostraban sus deseos de que el Sr. Pallares aceptara la representación de ese distrito. Mas cuando estaban preparando su elección aparecieron trabajos de otro candidato, que era D. Eusebio Ruiz Chamorro; el cual, suponiendo que varios Comités de distrito le habían designado para candidato republicano, hizo llegar esta noticia á conocimiento del Sr. Pallares, quien procediendo con lealtad dirigió una circular á los electores manifestando que retiraba su candidatura. Los electores contestaron que no podían hacer tal renuncia, porque eran ellos los que nombraban el Diputado; y el Sr. Pallares, sin pretenderlo, fué votado por una gran mayoría del pueblo de Almadén.

Así, pues, el Sr. Pallares es el que debe ser proclamado Diputado por aquel distrito, pues ha tenido 1.400 votos más que el Sr. Chamorro, y voy á demostrarlo.

Según el estado que tengo á la vista, al presentarse las actas parciales el día 16 de Mayo en la cabeza del distrito se hizo un escrutinio del que resulta que habían enviado sus actas todos los pueblos, menos el de Chillón y su aldea aneja de Guadalner. De elecciones anteriores aparece Chillón y la dicha aldea tienen 545 electores; y al decir esto comprenderá el Congreso que en ese pueblo es donde se ha cometido el abuso que yo denuncio. El pueblo de Chillón y su aldea de Guadalner no remitieron, como previene el art. 21 de la ley, á la ca-

hábil al hablar de los empleados que han podido influir en la elección, como si el Registrador de la propiedad ó el Administrador de Rentas y el sobreguarda hubieran sido favorables á la misma persona, y no ha sido así; pues los que ejercían verdadera autoridad, y autoridad inquisitiva, estaban al lado del candidato triunfante, y el único que se hallaba al lado del candidato vencido es el sobreguarda, de quien no hay que hablar, porque con él se ha cumplido la ley.

Prévia la oportuna pregunta, se aprobó el dictámen, admitiéndose y proclamándose Diputado al Sr. Gamboa.

El Sr. **Pascual y Casas**: Habiéndose presentado nuevos documentos, al parecer importantes, sobre el acta de Benavente, la comisión retira el dictámen.

El Sr. **Secretario** (Bartolomé y Santamaría): Queda retirado.

Se leyeron los siguientes dictámenes:

«La comisión auxiliar de actas ha examinado las de los distritos que á continuación se expresan; y si bien contienen protestas ó reclamaciones, no afectan á la validez y resultado de la elección: por lo tanto, la comisión tiene la honra de proponer á las Cortes se sirvan aprobar dichas actas y admitir como Diputados á los electos, que han presentado sus credenciales y cuya aptitud legal no ofrece duda:

NUMERO.	DISTRITOS.	PROVINCIAS.	NOMBRES.
55	Almadén.....	Ciudad-Real.....	D. Eusebio Ruiz y Chamorro.
57	Daimiel.....	Ciudad-Real.....	D. Ramon Moreno y Roure.
81	Peñaranda.....	Salamanca.....	D. Francisco Gomez de Liano del Castillo.
179	Morella.....	Castellon.....	D. Miguel Dauí Puchol.
183	Alhama.....	Granada.....	D. José Velasco Trececastro.
309	Puentedeume.....	Coruña.....	D. Juan Martinez de Tejada.
319	Las Palmas.....	Canarias.....	D. Eufemiano Jurado Dominguez.
328	Primer distrito.....	Barcelona.....	D. Benito Arabio Torres.
350	Santiago.....	Coruña.....	D. Marcial Moure Gonzalez.

tiene la honra de proponer á las Cortes se sirva aprobarlas, y admita como Diputados á los electos, que han presentado sus credenciales, y cuya aptitud legal no ofrece duda:

NUMERO.	DISTRITOS.	PROVINCIAS.	NOMBRES.
302	Albuñol.....	Granada.....	D. José Ramon Fernandez.
351	Mataró.....	Barcelona.....	D. Antonio Carné y Mata.
352	Becerrá.....	Lugo.....	D. Manuel Becerra Bermudez.
353	Azpeitia.....	Guipúzcoa.....	D. Cayo Veamurguía y Escalante.

Palacio de las Cortes 6 de Junio de 1873.—Eusebio Pascual y Casas, Presidente.—Guillermo Solier.—Juan Manuel Paz No-voa.—Salustio Víctor Alvarado.—Martin Barrera y Llano.—Eustaquio Santos y Manso.—Angel Armentia, Secretario.

beza del distrito, 15 días ántes de las elecciones, la lista de sus electores, de modo que no se sabía qué número iba á votar en ellos. Y ¡sorprendase el Congreso! siendo así que en 1872 votaron en esas dos localidades 545 electores, en este año resulta que han emitido su voto 1.911.

Para cohonestar esto se presenta por el Sr. Ruiz Chamorro una certificación del Alcalde de Chillón, en que se dice que ocho días ántes de las elecciones se presentaron allí 600 ó 800 transeuntes que iban por aquellos pueblos pidiendo la rectificación de listas, y el Alcalde de Chillón no tuvo dificultad en incluirlos en las de la aldea de Guadalner. Así aparecen en esa aldea votando 1.300 y tantos electores.

Otro dato hay para demostrar la nulidad del acta del señor Chamorro. Se p dieron por el Ayuntamiento de Chillón al Gobernador de Ciudad-Real las cédulas talonarias para aquel pueblo y su anejo, y aquí tengo una copia, que me ha sido expedida por el Gobierno de Ciudad-Real, y que dice así: «Alcaldía constitucional de Chillón.—Autorizo á Vd., como encargado en esa capital por este Municipio, para que se presente en el Gobierno de provincia y recoja 800 cédulas talonarias electorales y las remita inmediatamente á esta villa. Dios &c.—Su fecha 22 de Abril último.»

Tengo además en mi poder una copia simple del recibo que han dado en Ciudad-Real, con un sello del Gobierno civil, en que dice lo siguiente:

«Hay un sello que dice: Alcaldía constitucional de Chillón.—Autorizo á Vd., como encargado en esa capital por este Municipio, para que se presente en el Gobierno de provincia y recoja 800 cédulas talonarias electorales y las remita inmediatamente á esta villa. Dios guarde á Vd. muchos años. Chillón 22 de Abril de 1873.—Alfonso Pacheco.—Rubricado.—Sr. D. Perfecto Acosta.—24 Mayo.—Recibí las cédulas.—Perfecto Acosta.—Rubricado.—Es copia.»

De manera que, aun suponiendo que en el pueblo de Chillón hubieran votado todos los electores que han sacado cédulas, no han podido votar más que 800.

En su virtud, creo que el Congreso debe eliminar de esta acta los votos del pueblo de Chillón, en cuyo caso desaparece la mayoría del Sr. Chamorro y la obtiene el Sr. Pallares.

Creo haber demostrado que el acta es grave, y espero que así lo acuerde el Congreso.

El Sr. **Pascual y Casas**: Si la comisión al emitir su dictámen sobre las actas hubiera tenido que tomar en cuenta las lamentaciones de los candidatos derrotados, no habría una sola acta que pudiera merecer la calificación de leve.

Es facilísimo suponer ciertos defectos en las votaciones de algunos pueblos, y hacer cada uno los cómputos y cálculos á medida de su gusto. En el seno de la comisión de actas, y á presencia de muchos Sres. Diputados, se ha ventilado esta cuestion, y puedo facilitar á la Cámara cuantos datos sean precisos para afirmar este dictámen, sobre el cual se discute. Esta acta ha venido sin una sola protesta, y fué calificada de limpia: despues se hicieron reclamaciones sobre ella; y la comisión, deseando atender al derecho del interesado, retiró el dictámen: luego vinieron varios documentos, pero no consta en ninguno de ellos que haya habido ni en el acta parcial ni en la general ningún género de protesta. Esto es importantísimo, porque debe tenerse en cuenta también que, teniendo la ley señalado un plazo para hacer reclamaciones, se ha dejado pasar este por el candidato derrotado, y sólo se ha venido aquí con documentos que no tienen fuerza ninguna, y únicamente son recursos de última hora y esfuerzos que se hacen para que sea menos vergonzosa la derrota.

Despues de todo, el Sr. Samaniego no ha podido señalar un acto de violencia para impedir que los electores del Sr. Pallares emitieran libremente sus votos. ¿Qué racioniosos se han aducido contra la validez del acta? Sólo se ha dicho que de una aldehuela han salido más votos que en otras elecciones. El otro día el candidato vencedor explicó la razon de este fenómeno que no sabe explicarse el Sr. Samaniego, y sin embargo ha pasado por las indicaciones que el mismo hizo. Dijo el candidato vencedor que el pueblo de que se trataba es un suburbio de otra población mayor; y tratándose de un país que está atravesado por el ferro-carril, que está dentro de un distrito minero en donde se hallan canteras de diferentes clases y en

donde hay trabajos en construcción de obras públicas, donde todo lo encuentran más barato que en la capital, es natural que á medida que se acercaba esta época los electores republicanos hayan acudido con más entusiasmo que nunca á las urnas.

Por el candidato vencedor se ha presentado una certificación, en la que consta que estuvieron expuestas las listas electorales sin que se hiciera reclamación por nadie; y si no se hizo, sabiendo el Sr. Samaniego como sabe la ley, debe comprender que no hay derecho ninguno para reclamar contra aquellos trabajadores.

El Sr. **Samaniego**: Alega el Sr. Casas que el acta no viene con protestas; y yo debo decir que es porque no se quisieron admitir por el Juez que hacia el escrutinio, y viéndose que ni el Juez ni los Secretarios querían admitir las protestas, fué necesario llamar un Notario que levantase acta diciendo que no se habia podido confrontar el numero de electores en Chillon porque no habia lista de ellos. Aparte de esto, son tales los escándalos que han ocurrido allí, que ha tenido que ir el Juez del distrito á formar una causa que aun se está instruyendo, y en la cual resultan cargos graves contra la elección de Almaden. Sólo me resta decir que en un pueblo donde votaron el año pasado 416 electores, en una aldea en donde no llegan á 80 vecinos, resulta que han votado este año 1.600 electores.

El Sr. **Pascual y Casas**: Dice el Sr. Samaniego que se ha enviado un Juez especial á Chillon para averiguar no sé qué escándalo que denuncia, y que no consta de las actas. ¿Y quien le ha enviado? ¿No sabe el Sr. Samaniego que eso no es posible, segun la Constitución del Estado? El que haya hecho mandar ese Juez especial, ciertamente que no habrá sido por indicación del candidato proclamado, porque entonces se habria infringido la Constitución del país.

El Sr. **Samaniego**: Creo que me habré explicado mal. El Juez de primera instancia es el que está instruyendo causa por ciertos hechos que han ocurrido allí, de los que resultan cargos graves contra la elección. No es, pues, un Juez especial que se haya enviado para esta causa.

Habiéndose consumido los turnos de reglamento, se puso á votación el dictamen y fué aprobado, proclamándose como Diputado al Sr. D. Eusebio Ruiz y Chamorro.

Leído el dictamen relativo al acta de Morella, dijo el Sr. **Payela**: La necesidad de que se constituya el Congreso pronto hace que únicamente diga cuatro palabras para demostrar la nulidad del acta puesta á discusión.

Durante cinco años la minoría republicana ha venido quejándose de la forma en que las elecciones se hacían, porque cuando los candidatos monárquicos salían derrotados no tenían otros medios para aparecer triunfantes que alterar las actas, y cuando venían aquí el Gobierno con la mayoría las aprobaba.

Pues bien: en el pueblo de Alcalá de Chisvert obtuvo el candidato vencido 519 votos, y ha aparecido al hacerse el escrutinio con 1.338; es decir, que se han falseado las actas en el número bastante para dar el triunfo al que estaba en realidad bien lejos de obtenerlo.

El Sr. D. Fernando Hernandez, candidato á quien se supone derrotado, acudió al Juez de primera instancia en solicitud de un testimonio para probar que las actas se habian alterado, y el Juez no se lo dió porque la causa estaba en sumario; pero el interesado ha acudido al Congreso pidiendo que se le dé ese testimonio. Y yo pregunto á la comision: si ahora se aprueba esa acta, y mañana resulta que el verdadero candidato electo es el Sr. Hernandez y no el Sr. Daufi, ¿no caería y haría caer á la Cámara en el ridículo?

Concluyo rogando á la comision que retire su dictamen y aplaque la discusión de esta acta hasta que vengan los documentos que ha reclamado el Sr. Hernandez, porque la Cámara está en el deber de evitar ciertos abusos que son consecuencia de los hábitos monárquicos que tanto hemos condenado.

El Sr. **Alvarado**: El discurso del Sr. Payela habra llevado á la Cámara la convicción de que esta es un acta leve, porque no ha expuesto ningun fundamento en contra de su validez. El Sr. Daufi, candidato vencedor, ha obtenido 1.633 votos, y el Sr. Hernandez, ó sea el Marqués de Villamar, 1.091: diferencia á favor del Sr. Daufi, 564 votos. Para justificar esta diferencia, el Sr. Marqués de Villamar dice que en el pueblo de Alcalá de Chisvert, donde aparece que ha obtenido el candidato vencedor 1.098 votos, no votaron más que 519 electores; pero este hecho no está demostrado, y el Sr. Payela comprende perfectamente que la comision necesita pruebas. Es verdad que siempre que se ha probado que habia pendientes actuaciones judiciales, la comision ha sentado la jurisprudencia de reclamar testimonio de ellas; pero en este caso el candidato vencido no ha demostrado que esas actuaciones estén pendientes; y por tanto la comision ante la urgencia de constituir la Cámara, y encontrándose con un acta que sólo tenia dos ó tres protestas insignificantes, no ha podido menos de dar el dictamen que ha dado.

Además, otro medio de prueba segun la ley es el de las informaciones ante el Juez de primera instancia acreditando los hechos. Si esas informaciones no se han llevado á cabo, culpa es de los interesados, y las Cortes no pueden sufrir las consecuencias del abandono de estos. La comision ruega, por tanto, á la Cámara se sirva aprobar el dictamen.

El Sr. **Payela**: El Sr. Alvarado ha empezado por nombrar al candidato vencido con el apodo de Marqués de Villamar; y por si S. S. al nombrarle así se ha propuesto hacer efecto, yo debo decirle que el Marqués de Villamar proclamó la República en las Cortes pasadas; que estuvo despues al lado del partido republicano, y que hoy se ha presentado en los comicios como republicano federal. El Sr. Marqués de Villamar no ha podido hacer las informaciones judiciales, porque el cuerpo del delito pasó al Juez de primera instancia, y ha hecho lo que únicamente pudo hacer; esto es, venir á las Cortes á decir que el negocio está *sub judice* y á pedir que se le dé tiempo para presentar pruebas. Ya sé yo que es urgente constituir el Congreso; pero ¿dejará de constituirse porque se declare grave un acta? Vuelvo á rogar á la comision retire el dictamen y espere hasta que vengan las pruebas anunciadas, que podrán estar aquí dentro de tres ó cuatro dias.

El Sr. **Alvarado**: Al nombrar á D. Fernando Hernandez por ese título, no lo he hecho con segunda intención; lo he visto escrito en un documento, y lo he citado por si no lo conocían los Sres. Diputados.

Respecto á la cuestion del acta, debo decir que la Cámara ha sentado el precedente de no dejar nada pendiente sin haber para ello grandes razones. Las Cortes no necesitan someterse de una manera estricta á lo que llamamos liturgia legal; pero no pueden sin fundamentos sólidos prescindir de ella, porque de otro modo no serian un Jurado. Todos los juicios humanos están sometidos á términos fatales; y si dentro de esos términos la verdad no se prueba, para el juicio humano esa verdad no existe. Seria una desdicha que despues de aprobada esta acta apareciera que el verdadero candidato electo era el Sr. Marqués de Villamar; pero no hay más remedio que atenerse á ciertos procedimientos.

Sin más discusión fué aprobado el dictamen sobre el acta

de Morella, y admitido y proclamado Diputado D. Miguel Daufi y Puchet.

Puesto á discusión el relativo al acta de Alhama, dijo el Sr. **Casaldueiro**: Por segunda vez se presenta á la Cámara una cuestion de la más alta importancia; por segunda vez se quiere proclamar Diputado á una persona que tiene el carácter de individuo de una Comision permanente. Yo siento que mis débiles fuerzas no me permitan elevar esta cuestion á su verdadera altura y demostraros lo inconveniente de esta medida.

La comision, haciendo lo que no ha hecho ninguna comision de actas, ha creído que es un Tribunal y ha olvidado que la Cámara es un Jurado. En el Jurado no se admite la prueba taxativa, sino la cuestion de conciencia, y yo me he sorprendido al oír que no basta afirmar que un Diputado electo es individuo de una Comision permanente, y que es preciso traer pruebas. ¿Ha acontecido esto en las Cortes monárquicas? Y si no ha acontecido, ¿por qué hemos de sentar este precedente en unas Cortes republicanas? Pues qué, ¿no es prueba para todos los Tribunales del mundo la declaración de uno, dos, tres ó 20 testigos? ¿Acaso no hay otros medios de prueba que las informaciones judiciales? ¿No constituyen prueba las afirmaciones de los Diputados que se sientan en estos bancos?

Pues yo afirmo que el Diputado electo D. José Velasco es individuo de la Comision permanente de la provincia de Granada, y conmigo lo afirmarán el Sr. Sanchez Yago, Gobernador que ha sido de la provincia, el Sr. Jimenez, el Sr. Molinero y todos los Diputados de Granada. ¿Será esta suficiente prueba para la comision? Si no lo es, yo le diré que no ha comprendido lo que es el Jurado.

Pero hay aquí tambien una cuestion de moralidad. La Cámara no habra olvidado que hace pocos dias un individuo de la comision se levantó y dijo: «Aquí se han presentado varias actas de individuos de Comisiones permanentes; y la comision de actas, en la duda de lo que en este caso debe hacerse, cree que se debe esperar á que la Cámara esté constituida para poder fallar con más acierto.» Pues si esto opinaba la comision hace pocos dias, ¿por qué viene hoy á sostener lo contrario y á proponer que se proclame Diputado á un individuo de una Comision permanente, fundándose en que no hay documentos de prueba? ¿Es tan insignificante el asunto, que no vale la pena de que se trate á fondo? ¿No sabe todo el mundo que hoy los Diputados provinciales tienen más atribuciones y más influencia que los mismos Gobernadores?

Yo ruego á la comision que tenga en cuenta que los Jurados no deciden por pruebas taxativas, y de este modo no volverá á exigir esas pruebas. Pues qué, si se trajeran á este sitio todas las cédulas talonarias de un pueblo para demostrar que no habia votado ningun elector, á pesar de aparecer que habian votado 1.000, por ejemplo, ¿no admitiría la comision la prueba? Pues en un caso parecido nos encontramos. Y no se me diga que la Cámara debe constituirse pronto, porque sobre la Cámara está la justicia, y la justicia indica que se debe seguir la opinion que la misma comision trajo aquí sobre este asunto. Espero, pues, que la comision retirará este dictamen, como todos los que se refieren á los individuos de Comisiones permanentes.

El Sr. **Pascual y Casas**: Decidida ya esta cuestion por la Cámara, no tenia necesidad el Sr. Casaldueiro de pronunciar un discurso que al parecer traia preparado para entrar en el fondo de la cuestion, tratando de aquilatar los grados de inteligencia de la comision en derecho, en consecuencia política y en moralidad; porque ni en moralidad ni en conocimiento de derecho, por más que sea inmodestia, ni menos en consecuencia política, habia el más ínfimo de sus individuos de recibir lecciones de S. S. La cuestion no ha sido tratada á fondo. Ya he dicho que no estaba prejuzgada, y que la comision permanente vendria aquí en su día á sostener nuestro criterio.

Es, pues, inútil que cuando el caso no se presenta se ventile esa cuestion. Se trata aquí de una cuestion ya resuelta. ¿Y dónde está la prueba que presenta S. S.? ¿Por qué no se ha probado antes que el individuo de que se trata era de la Comision permanente de la Diputación provincial de Granada? Pues qué, por respetable que sea la palabra de un Diputado, ¿basta ella sola sin prueba alguna? No se puede juzgar así ni por un Tribunal de justicia ni por un Jurado. Es preciso documentos justificativos. Así lo ha declarado esta mañana la Cámara. A la decision, por tanto, de la Cámara se refiere la comision, y es cuanto tiene que decir.

El Sr. **Casaldueiro**: El sostener un principio de creencia no es dar lecciones á nadie. Yo ni doy lecciones ni las recibo. Pero ¿por qué se han de probar los hechos evidentes? ¿Podia ocurrirse á nadie que se pidieran pruebas sobre lo que es evidente? La Cámara, pues, no ha podido prejuzgar e-a cuestion. El dicho de los Diputados debe ser creído. Y si se proclama Diputado á los señores que han pertenecido á las Comisiones permanentes de las Diputaciones de provincia, ¿no se prejuzga ya la cuestion? ¿Es que se la quiere tratar de soslayo? Pues nuestra no será la culpa, que hemos asentido á que se dejase para cuando se hallase constituido el Congreso.

El Sr. **Pascual y Casas**: Para convencer si es posible al Sr. Casaldueiro, diré que me importa poco que el Congreso sea Tribunal ó Jurado. Pero ¿no es S. S. y sus amigos individuos de este Tribunal? ¿Cómo, pues, pueden ser testigos? La cuestion no se prejuzga de modo alguno.

El Sr. **Casaldueiro**: Eso no es culpa mia; depende de que esa es la manera de ser de las Cortes.

El Sr. **Sanchez Yago** (D. Domingo): Señores, he pedido la palabra para cumplir un deber de cortesía contestando á lo que ha preguntado el Sr. Casaldueiro á los Diputados por la provincia de Granada, y diré que es cierto que el Sr. Velasco pertenecia á la Comision permanente de la Diputación de aquella provincia, pero tambien tengo entendido que habia hecho renuncia de su cargo.

El Sr. **Almagro**: Ignoro los móviles del Sr. Casaldueiro al buscar el testimonio de los Diputados de Granada. Si S. S. ha querido dar á entender su extrañeza porque no nos levantáramos á hablar de la incapacidad del Sr. Velasco, Diputado por Alhama, está en un grave error. El silencio nuestro significaba que no estaba incapacitado dicho señor para sentarse en el Congreso, pues de lo contrario hubiéramos sido los primeros en protestar contra su admision.

No entraré en el fondo de la cuestion que se ventila. Pero aquí se trata sólo de un hecho. Presenta su acta el Diputado por Alhama, y despues de mucho tiempo un señor desconocido, quizá un anónimo, un calumniador, ha lanzado esa manifestacion. Y esto puede ser bastante para suponer la incapacidad de un Diputado. La resolucio de la comision de actas no puede ser más justa. El Sr. Velasco, Diputado por Alhama, presentó, segun unos, su renuncia de individuo de la Comision permanente de la Diputación provincial de Granada, y segun otros podría probar que hace más de dos meses no asiste á las sesiones de dicha corporacion.

El Sr. Casaldueiro sabe lo que sobre este punto dispone el artículo 39 de la ley provincial, que considera la referida no asistencia como una renuncia tácita. Esta cuestion, pues, no debe tenerse como jurisprudencia para otros casos, porque aquí

no se discute un derecho, sino que se trata de un hecho que está plenamente justificado.

El Sr. **Hidalgo**: He pedido la palabra para defender el acta que se discute.

El Sr. **Presidente**: No es posible, porque están consumidos los turnos que permite el reglamento.

El Sr. **Casaldueiro**: Se ha creído que he aludido á los Diputados de Granada con segunda intención. Nada más lejos de mí. Les he citado para que hicieran una declaración; mas sin intención otra ninguna. Pero despues de decir que el señor Velasco ha sido individuo de la Comision permanente, ¿dónde está ese anónimo? ¿Dónde el calumniador? Eso es querer pronunciar palabras para redondear una frase.

¿Renunció? Esta ya es otra cuestion. Se dice que dejó de asistir á las sesiones de la Comision permanente. Eso no es renunciar.

El Sr. **Almagro**: Ha dicho el Sr. Casaldueiro que las palabras *anónimo* y *calumniador* que he pronunciado habrán sido por redondear una frase. No me he referido á S. S. Hablaba de la denuncia.

Respecto á que el Sr. Velasco haya ó no renunciado, lo he presentado como un dilema, y he dicho: ó ha renunciado, ó no ha asistido durante dos meses á las sesiones de la Diputación, y en ambos casos está salvada la capacidad del Sr. Velasco para sentarse en el Congreso, porque en el uno existe una renuncia explícita y en el otro tácita.

El Sr. **Presidente Jimenez**: Aludido por el Sr. Casaldueiro, he de hacer público lo que tengo entendido respecto al señor Velasco, Diputado por Alhama.

Sé que ha sido individuo de la Comision permanente de la Diputación provincial de Granada; pero tambien tengo entendido que hace tres ó cuatro meses presentó su renuncia. Siendo yo Alcalde de Granada mediaron comunicaciones suscritas por la Diputación provincial de dicha poblacion, y puedo decir que la firma del Sr. Velasco no aparecia en ellas. Esto es todo lo que puedo manifestar.

Consumidos los turnos que permite el reglamento, y hecha la pregunta de si se aprobaba el dictamen, se pidió por suficiente número de Sres. Diputados que la votación fuese nominal. Verificada esta, resultó aprobado por 78 votos contra 30 en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí:

- | | |
|-------------------------|-----------------------|
| Soler y Plá. | Perez Costales. |
| Bartolomé y Santamaría. | Benítez de Lugo. |
| Martin Pacheco. | Arenzana. |
| Bernales. | Alvarez Lopez. |
| Cayuela. | Ruiz Llorente. |
| Llanos. | Brogeras. |
| García Horvilla. | Mendez Ibañez. |
| Diaz Perez. | Ochoa. |
| Rodriguez Sepúlveda. | Palanca. |
| Morante de la Puente. | García (D. Bernardo). |
| Puente y Jimenez. | Perez Pardo. |
| Carrion. | Quesada. |
| Moran. | Fuillera. |
| Torres (D. José María). | Morayta. |
| Kies. | Herrarte. |
| Gil Berges. | Castillo. |
| Malo de Molina. | Calzada. |
| Ruiz y Ruiz. | Río y Ramos. |
| Pascual y Casas. | Rebullida. |
| Alvarado y Somoza. | Banco y Villarta. |
| Santos Manso. | Jimeno. |
| Paz y Novoa. | Zorrilla. |
| Armesto. | Gomez Munaiz. |
| Payela. | Vazquez. |
| Fresneda. | Mainar. |
| Muñoz. | Gorria. |
| Almagro. | Torre y Ajero. |
| Regueira Martinez. | Ziburu. |
| Gomez Sigura. | Pedregal y Cañedo. |
| Portalés. | Valbuena. |
| Muro y Lopez Salgado. | Romero. |
| Cajigal. | Moreno. |
| Hidalgo. | Rojas. |
| Monturiol. | Salabert. |
| Arabic Torre. | De Andrés Montalvo. |
| García Gil. | Garrido. |
| Flores Grima. | Sainz Rueda. |
| Jimenez Mena. | La Rosa. |
| Maisonave. | Sr. Presidente. |

Total, 78.

Señores que dijeron no:

- | | |
|----------------------------|--------------------------|
| Diaz Quintero. | Galvez Arce. |
| Perez Linres. | Poveda Nouguerou. |
| Suñer y Capdevila (mayor). | Valero. |
| Gonzalez Chermá. | Santamaría (D. Emigdio). |
| Navarrete. | Fernandez. |
| Somolinos. | Stella. |
| Galan. | Haro. |
| Fantoni. | Gomez (D. Aniano). |
| Plá Huidobro. | Casas Jenestróni. |
| Lopez Santiso. | Tejerina. |
| Daufi. | Araus. |
| Boet. | Casaldueiro. |
| Barberá. | Forasté. |
| Torres y Torres. | Taillet. |
| Agustí. | Ruiz y Royo. |
| Merino. | Torres Mendieta. |
| Cala. | Zavala Echevarrieta. |
| Ramirez Duro. | Moreno. |
| Lapizburú. | Fernandez Cuevas. |
| García Criado. | |

Total, 39.

Quedó proclamado Diputado por el distrito de Alhama (Granada) el Sr. D. José Velasco.

Leído y puesto á discusión el dictamen relativo al distrito de Yecla (Murcia), proponiendo la admision de D. Francisco Perez Guillen, dijo

El Sr. **Agustí**: Despues de la votación que acaba de tener lugar la cuestion está prejuzgada, y entiendo que seria una contradicción que vinieran á sentarse en estos bancos algunos que han sido Diputados provinciales de las Comisiones permanentes, privándose de ese derecho á otros que se encuentran en iguales condiciones. Pero como la única razon que la comision de actas tiene para no retirar el dictamen que se discute es que no se ha probado con documentos que el candidato de que se trata tenia este carácter, voy á ver si consigo demostrar que ha habido imposibilidad de presentar esa prueba tal como la exige la comision.

Cuando fué elegido Diputado el Sr. Perez Guillen, se dijo en Murcia que estaba dispuesto á no venir á sentarse en estos bancos, y á esto se debió que los que creían que el Sr. Perez

Guillen tenia incapacidad por el cargo que desempeñaba no hicieran reclamacion en el momento, si bien se presentó una protesta en uno de los dias de eleccion, que ni fué admitida ni consignada en las actas.

La comision dice que necesita un documento que acredite que el Diputado proclamado por Yecla era individuo de la Comision permanente de la Diputacion provincial, y para tener ese documento se pidió por telegrama una certificacion de ese hecho; certificacion que no ha sido remitida porque hay el propósito de retardar su remision para que no pueda producir efecto.

A falta de ese documento, me parece que la comision de actas debe dar crédito á lo que el mismo interesado manifestó en el periódico de Murcia La Paz, en el cual reconoció que era cierto que ejercia el cargo de Diputado provincial, y que lo renunciaria ó no, segun se lo aconsejara la politica de su partido.

Esta tarde he dicho al Sr. Presidente que pidiera por telegrama al Gobernador de Murcia que dijese si era ó no Diputado provincial el Sr. Perez Guillen: el telegrama se ha puesto, pero no se ha recibido contestacion todavia. ¿Por qué, pues, la comision no suspende la discusion del dictamen hasta tanto que se justifique el hecho de si era ó no Diputado provincial el Sr. Perez Guillen? Yo ruego á la comision que lo haga hasta que pueda resolverse la cuestion en tiempo oportuno y con perfecto conocimiento del hecho.

El Sr. Pascual y Casas: La comision no puede deferir á los deseos del Sr. Agustí, porque la Cámara ha juzgado varias veces la cuestion de que se trata, y la comision cree que si retirase el dictamen se pondria en contradiccion con el voto de la Asamblea.

El Sr. Galvez Arce: No sé qué interés tiene la comision de actas, hoy que ya puede constituirse la Cámara, en sostener este dictamen. Si la comision procede con justicia, ¿por qué no retarda la discusion de este dictamen?...

El Sr. Presidente: He concedido á S. S. la palabra para susunciones personales, y no para pronunciar un discurso sobre el dictamen, porque no lo permite el reglamento.

El Sr. Galvez Arce: Pues he concluido.

El Sr. Pascual y Casas: He pedido la palabra solamente para decir al Sr. Diputado que acaba de hablar que hemos demostrado con una larga carrera parlamentaria que procedemos impulsados por móviles más altos que el interés.

Puesto á votacion el dictamen, se pidió que esta fuese nominal; y verificada así, resultó aprobado por 56 votos contra 38 en esta forma:

Señores que dijeron sí:

- Soler y Plá. Rusca.
Bartolomé y Santamaría. Pedregal y Cañedo.
Cayuela. Perez Costales.
Llanos. Herrarte.
Saliz de Rueda. Flores Grima.
Martínez Pacheco. Valbuena.
Benítez de Lugo. Almagro.
Bernales. Torres Gomez.
Morante de la Puente. Santos Manso.
Pascual y Casas. Blanco.
Alvarado. Morayta.
Rodríguez Teijeiro. Mainar.
Alvarez. Gorria.
Suarez. Jimeno.
Regucira. García Gil.
Monturiol. Arabio Torre.
Kies. Matas y Gamira.
Maisonave. Carné y Mata.
Calzada. Ruiz Chamorro.
Rio y Ramos. Gil Berges.
Moreno. Pi y Margall (D. Joaquin).
Alvarez Lopez. Vidal.
Mendez Ibanez. Torres (D. José María).
Ochoa. Muro y Lopez Salgado.
Palanca. De Andrés Montalvo.
Miranda. Arenzana.
Fuillerad. Moran.
Bach y Serra. Sr. Presidente.

Total, 56.

Señores que dijeron no:

- Lopez Santiso. Galvez y Arce.
Agustí y Satorres. Gomez (D. Aniano).
Dauf. Fantoni Solís.
Barberá. Santamaría (D. Emigdio).
Gonzalez Chermá. Sicilia y Arenzana.
Vazquez Lopez. Poveda Fernandez.
Díaz Quintero. Suñer y Capdevila (mayor).
Plá Huidobro. Martín de Ollas.
Navarrete. Casaldueiro.
Galan. Fernandez.
Merino y Berdejo. Araus.
Somolinos. Forasté y Ges.
Perez Pardo. Taillet.
Cala. Sanchez Yago.
Casas Jenestroni. Tejerina.
Ramirez Duro. Torre y Mendieta.
Lapizburú. Lafuente.
García Criado. Valero y Padron.
Torres y Torres. Villanueva.

Total, 38.

En seguida fué admitido y proclamado Diputado el Sr. Perez Guillen (D. Francisco).

El Sr. Presidente: Orden del dia para mañana á las diez de la mañana: constitucion definitiva de las Cortes.

Se levanta la sesion. Eran las doce menos cuarto.

NOTICIAS.

INTERIOR.

Se sigue con actividad el sumario en averiguacion de los sucesos de Ojen, habiéndose operado en su vecindario gran reaccion en favor del orden con sólo el anuncio de la traslacion á él del Juzgado: se hallan ya francas las salidas del mismo, y pueden cumplimentarse las órdenes de citacion de personas para comprobacion de los hechos y averiguacion de los delinquentes. Por causa del temporal no pudo llegar el 5 á Marbella el vapor Alerta que habia de conducir al Juzgado y Voluntarios de Málaga; y si el estado del mar lo ha consentido, es de suponer que el imperio de la ley se habrá ya restablecido por completo en aquella localidad.

El Gobernador de Vitoria participa no tiene noticia alguna del movimiento de las facciones.

Segun telegrama del Capitan general de la isla de Cuba, el enemigo es perseguido en todas partes, no obstante la estacion, con lisonjero éxito. En el Centro los encuentros son casi diarios, y le causan numerosas bajas al enemigo y le hacen huir sin reposo. Media seccion de exploradores de Valmaseda en Monte de Loreto les hicieron siete muertos y varios prisioneros, entre ellos el Teniente Coronel de Agramonte Félix Aguirre. En Oriente el Coronel Camino batió el dia 1.º de Junio á más de 4.000 insurrectos, causádoles 32 muertos, muchos heridos y quemando un campamento. Por nuestra parte dos soldados muertos, un Jefe y dos Oficiales heridos ó contusos: rehchos en parte, llegó á los dos dias con su columna sobre Monbana, y en un reñido combate en que tuvimos 49 muertos y 41 heridos les hizo el citado Coronel 61 muertos, continuando su persecucion con otras columnas. A pesar del arroj de las tropas, preveo que la estacion detenga en mucho tiempo esta necesaria actividad.

Segun telegrama del General Segundo Cabo, el Brigadier Villacampa participa desde Vinaroz que el ayudante del cabecilla Vallés con cuatro individuos más sin indultar han sido aprehendidos en Alcalá por los Voluntarios de Bover.

El Gobernador militar de San Sebastian participa, con referencia á un telegrama del Alcalde de Irún, que el puente de hierro de Eudachaza ha sido destruido por los carlistas.

Ha regresado á Puerto-Rico de su visita á la isla el Gobernador Capitan general propietario. Completa, tranquilidad, y el estado sanitario satisfactorio.

Procedente de Valencia ha llegado á Cádiz el vapor de guerra Urdiz conduciendo 78 prisioneros carlistas y ocho soldados sentenciados al Fijo de Ceuta.

Llegó en tren express á Córdoba, procedente de Jerez, á las tres de la madrugada, el segundo batallon de Albuera, y continuó su marcha para Madrid.

El Gobernador de Santander participa que se estaba levantando ó iba á levantarse una partida en Camargo. Inmediatamente salieron por ferro-carril Guardia civil disponible y una compania de Voluntarios, quedándose el resto de estos en la carretera hasta el Valle.

Estos á su llegada manifestaron no ser cierta la existencia de tal partida, si bien trataban de levantarse anoche; pero no tuvo efecto por la llegada de la fuerza. El Juez de primera instancia está en el mismo Valle instruyendo sumaria.

Ayer volvieron el Juez y los Voluntarios con las armas cogidas en Camargo, y las primeras diligencias instruidas. Tranquilidad completa en la provincia.

La partida carlista levantada en Horeche (Guadalajara) ha sido hecha prisionera con todos sus individuos y sus Jefes, así como tambien se la han capturado muchas armas, municiones y demás pertrechos por el Capitan de la Guardia civil D. Juan Robles y fuerza á sus órdenes.

Segun telegrama del Gobernador de Zaragoza, ayer, á las tres de la mañana, llegaron en tren express el cabecilla Nassarre y 28 carlistas. Fueron encerrados en el castillo.

Ayer entró en Barcelona procedente de Cartagena la corbeta alemana Elisabeth.

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del 6 de Junio de 1873, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: Fondos públicos, Cambio al contado, Dia 5, Dia 6. Includes entries for Renta perpétua, Idem id. exterior, Billetes hipotecarios, Bonos del Tesoro, Resguardos al portador, etc.

Cambios oficiales sobre plazas de la Nacion.

Table with columns: Daño, Beneficio, Daño, Beneficio. Lists cities like Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellon, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadaluajara, Huelva, Huesca, Jaen, Leon, Lérica, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastian, Santander, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

Paris 5 Junio.—Fondos españoles: 3 por 100 exterior: á 21 3/4. Fondos franceses: 3 por 100... á 56'80. 4 1/2 por 100... á 50'50. 5 por 100... á 91'40. Consolidados ingleses... á 92 5/16.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres. á 90 dias fecha, 48'85-70 d. Paris. á 8 dias vista, 5'10.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 6 de Junio de 1873.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 de la m., 9 de la m., 12 del dia, etc.

Temperatura máxima del aire, á la sombra... 22.2. Idem mínima de id... 9.0. Diferencia... 13.2. Temperatura mínima de la tierra, á cielo descubierto... 8.2. Idem máxima al sol, á 4,47 metros de la tierra... 28.1. Idem id. dentro de una esfera de cristal... 53.1. Diferencia... 25.0. Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros... 2.9.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Segovia.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de articulos de consumo resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 15 á 16 pesetas la arroba; de 0'41 á 0'64 la libra, y á 1'30 el kilogramo. Idem de carnero, de 0'41 á 0'60 pesetas la libra, y á 1'61 el kilogramo. Idem de ternera, de 1'25 á 2 pesetas la libra, y de 2'74 á 4'34 el kilogramo. Tocino añejo, de 1'50 á 18 pesetas la arroba; de 0'76 á 0'82 la libra, y de 1'65 á 1'78 el kilogramo. Trigo, de 9'50 á 11'25 pesetas la fanega, y de 17'20 á 20'36 el hectólitro. Cebada, de 4'25 á 4'75 pesetas la fanega, y de 7'69 á 8'60 el hectólitro.

NOTA.—Reses degolladas ayer.

Table with columns: Reses, Cantidad. Includes Vacas (125), Carneros (20), Corderos (840), TOTAL (985).

Su peso en libras... 77,139.—Idem en kilogramos... 35,494'412.

Resultado de la recaudacion del arbitrio sobre articulos de comer, beber y arder obtenida en el dia de ayer.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Céntos. Includes Toledo (2,644'93), Segovia (789'9), Atocha (1,651'08), Alcalá carretera de Aragon (549'96), Bilbao (584'54), Estacion del Mediodia (5,844'73), Idem del Norte (4,803'18), Diligencias y correos (5'23), Matadero.—Arbitrio sobre las carnes (6,975'47), TOTAL (20,845'90).

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 6 de Junio de 1873.—El Alcalde interino, Pedro Bernard Orcasitas.

PARTE NO OFICIAL

Santos del dia.

San Pedro Wistremundo y compañeros mártires.

Cuarenta horas en la iglesia de monjas Trinitarias.

Espectáculos.

Teatro del Circo.—Hoy no hay funcion.

Teatro y Circo de Madrid.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 30 de abono.—Turno 2.º par.—Lola.—El descendiente de Barba azul, baile.

Teatro de Variadades.—A las nueve de la noche.—Por un inglés.—D. Sisenando.—Una noche de novios.—Los estanqueros aéreos.

Jardin del Buen Retiro.—A las nueve de la noche.—Segundo concierto bajo la direccion del Sr. Skoczdepole.

Teatro-jardin de la Alhambra.—A las nueve de la noche.—Gran torniquete.—Marsellesa.—Concierto de bandurrias.—Baile de niños.—Una martingala.—El vals de idem.—Equilibrios de amor.—The Tackson.

Teatro-café de Capellanes.—A las ocho y media de la noche.—D. Lesmes.—El cura Santa Cruz.—El olmo y la vid.—Cuadros vivos, baile.

Circo de Price.—A las nueve de la noche.—Gran funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos.